

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801 / 1802

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 115 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
Año de 1802.

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

DO
En
y R
Car
Pin
Cor
Uce
talb
de E
misi
Ciud
y Si
Vill
de I
Cam
Ala
Tolo
San
Seco
Hun
Bale
Mon
Sobe
MAR
Clas
de S
SUM
de C
do, 5



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



DON DIEGO FERNANDEZ DE VELASCO,
Enriquez de Guzman, Lopez Pacheco, Tellez Girón, Gomez de Sandoval, y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero, Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal, Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas, y Figueroa, Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon, y Luna: DUQUE de Frias, y de Uceda: MARQUES de Villena: CONDE de Alba de Liste, de Haro, de Montalban, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna, de Fuensalida, y Colmenar: MARQUES de Villanueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de Toral, y del Fresno: SEÑOR de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo, y Osma, de las Casas de Velasco, y Siete Infantes de Lara, de la de los Guzmanes, y Tovar, del Estado de Villerias: de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiego, Herrera de Riopisuerga, Medina de Pomar, Pedraza de la Sierra, Cuenca de Campos, Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon, Alarcon, Jumilla, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco, Tolox, Monda, Garganta la Olla: Galvez, Berzosa, Alcubilla, Ines, San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea Seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almar, Cantaracillo, Guadamur, Humanes, Huecas, Lillo, y Oreja; y de lo espiritual, y temporal de las de Baldebalvin, y Lobón, del Castillo de Abiados, y Campobermoso, Villas, y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros: de los Valles de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas, y Curueño: ALCALDE MAROR perpetuo de la Ciudad de Sevilla: GRANDE DE ESPAÑA de Primera Clase: CABALLERO de la insigne Orden del Toyson de Oro, de la Militar de Santiago: GRAN-CRUZ de la Real distinguida de CARLOS TERCERO, SUMILLER DE CORPS del Rey nuestro Señor (que Dios guarde), Mariscal de Campo de sus Reales Exércitos, y ALCARDE del Real Sitio del Pardo, y Casas Reales de la Zarzuela, y Torre de la Parada sus anexos;

EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba su esposa : Dama de la Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del Augusto nombre de S. M., &c.

Habiendo visto la ^{resolución} ~~resolución~~ que me dirige el Ayuntamiento de mi Villa de Villanueva del Fresno para que ^{elija y nombre} ~~elija y nombre~~ las personas que han de exercer los oficios de Justicia en el próximo año de mil ochocientos dos : he venido en ^{elección y} ~~elección y~~ nombrar ^{como por el presente} ~~como por el presente~~ nombros y elijidos por Alcalde ordinario del Consejo noble en Depósito a Joaquín Cuello, y por el ^{3º} ~~3º~~ a Ignacio Campañón; por Regidor primero del estado Noble a D. Josef Quebedo y Solís ^{empresario;} ~~empresario;~~ y para segundo a Juan Lorenzo en Depósito; por Regidor primero del Consejo real a Alonso Enriquez ^{Reyes} ~~Reyes y para segundo a Alonso Reynado ^{Alba} ~~Alba cexa. Por ^{1º} ~~1º~~ Sindico real a Juan Lorenzo Enriquez ^{Alba} ~~Alba y para Alcalde de la Real Mandada por el Estado noble a D. Josef Gutiérrez, y por el ^{2º} ~~2º~~ a Alonso Chabe ^{Albarado.} ~~Albarado.~~~~~~~~

á los quales mando lo acepten; y que siendo requeridos en este mi nombramiento se presenten en su Ayuntamiento ó Consejo, segun lo tuvieren de costumbre, y hagan juramento de que fiel y justificadamente exercerán sus oficios atendiendo al servicio de ámbas Magestades, y mayor utilidad de ^{esta} ~~esta~~ Villa de Villanueva del Fresno y hecho que sea, los individuos de dicho Ayuntamiento, y demas vecinos les hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que van nombrados, guardándoles las exenciones y preeminencias que les son debidas, y acudiéndoles con los salarios, emolumentos ó derechos que les cor

resombr.

respondan conforme al Real Arancel y costumbre de la Real Audiencia de Villanueva del Fresno pues para ejercer los mencionados oficios en ella su término y jurisdicción durante el referido año les concedo el Poder y facultad que de derecho me pertenece en virtud del que tengo del Duque mi marido. Para todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de las Armas de mi Casa, y refrendado de Don Pedro Navarro nuestro Secretario. En Madrid á quince de Diciembre de mil ochocientos uno.

Doña Ines de Triva y Vicedo
Marquesa de Villanueva



Pedro Navarro

Resolutorio de Justicia de la Real Audiencia de Villanueva del Fresno para el año de 1802.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Para ...
...
...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Cumplim. *[Signature]* Embaxada ...
...
...

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
DIPLOMÁTICA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como a primeros de Enero de mil ochocientos
 dos hallandose enu. Ayuntamiento los señores
 D. Juan Luis Manu. Alcaide mayor Torib.
 de Luna, y Fran. de Alvarado Alc. ordin. por
 ambos entendi. el primero en depositos por
 el Excmo. Noble, Pedro Nuñez y Juan Gome.
 zing. Residentes por el Excmo. noble en de.
 posito, Manuel Baxallo por el Excmo.
 y Joaquín Poma Procurador indico Ge.
 neral con asistencia del Sr. vecino Juan
 Sordis Leonense, por dho. Sr. Alc.
 mayor y señores el Excmo. que antecede
 nombram. de Capitanes y oficiales que
 deben excusar el ay. de Rio en este ay.
 untamiento y Villas, en sus cumplim. los
 señores Alc. Capitanes y Borales a con.
 daron una conformidad de sus ponga
 incontinencia en posesion, quitta y pa.
 fiam. para lo que mandos aly Alca.
 de ley ordin. los citados a ocupacion
 del Sr. D. Torib. de Luna y Soli. capi.
 tan de Militaria a quien mandos li.
 tar el Sr. Alc. mayor por medio

dever de sus deus letra y firma con
el Catedrático Procurador Indio Perone
no y por un Excmo deus deus
de que queda copia rubricada por
Dho Sr. Juan de Cueva con sequencia de
firmas en estas dhas Capitulares los
Srs. Joaquín Cuello, Tomás Campañón,
D. Josef Luquero y Solís, Juan Texidor,
Alonso Gom. Ramos, Juan Larrea
Gom. Alonso Chaves y D. Josef Pu
trexer y no Alonso Pinado quienes
aceptaron sus respectivos empleos a
excepción de D. Josef de Luquero y
Solís quien por un papel escrito en
estas firmas y rubricado lo que sigue: No
puedo admitir el Oficio de Regidor me
diante alg Recurso que venga echo
y otro que soy a hacer p.ª que sea que
ante mis privilegios en la inteligencia
que esoy prometido y quitado p.ª de bin
al Publico sin perjuicio de mis deus
chos contandolos igualmente a aceptar
lo si el Tribunal Superior competente
contte a quien hede Recursar me lo
mandare por mi Excmo no badi
desde Año Sexto sino a. c. b. a.

El qual me lo correspondo y sus pios almita
que el p[ro]p[ri]o. Como m[er]ito de su d[omi]nio. y me las
puercas y mi p[ro]p[ri]etario y quitosa a ser
bin al p[ro]p[ri]o en el oficio que me compete
yno d[omi]nio mis p[ro]p[ri]os. Josef X. L. u.
vedo y solij, Luis Papek queda en el
oficio publico de los p[ro]p[ri]os. p[ro]p[ri]o. m[er]ito
ion y d[omi]nio el inf[er]ior y habi
endo mandado al p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o. de los p[ro]p[ri]os. sede al d[omi]nio
Josef Luedo el Termino. p[ro]p[ri]o de
ha su p[ro]p[ri]o y que seuelva a
tan a Alonso. Pinedo p[ro]p[ri]o que v[er]a
la m[er]ito de la p[ro]p[ri]o de los p[ro]p[ri]os
caso adij p[ro]p[ri]o el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
Audij. de los p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]o en
el d[omi]nio inmediato a recibia la p[ro]p[ri]o
han emp[ro]p[ri]o de la correspond[encia] de los
m[er]ito. p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o.
dos p[ro]p[ri]os, a el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o de la p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
su correspond[encia]. p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o con
la p[ro]p[ri]o de Termino. adij de los p[ro]p[ri]os
p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o. p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o.
y sin contradic[ti]on alguna
y no a el d[omi]nio. Josef Luedo p[ro]p[ri]o



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Lo Expuesto, y echo el Tria en
 Competencias por cada uno de los
 nuevos Capitanes de guerra segun el
 Acuerdo mandando se sigue tener
 monio Real de 1700 Acuerdo de
 Jovenes y de el que se celebra en el dia
 proximo p. d. de julio de la Coma de
 Marquesa de Cuba de los Jueces uny
 y otros que han copiado en
 sus ofiis y los que nubran. les han
 sucedido y en la forma que a conuen
 bram de todo lo qual lo el Cmo. Dny. Fr. Xpo. de Luna
 Superior de Justicia, Jefe de Luna, Juan de Luna

Simon Sanchez

Simon Sanchez
Daza

Juan Gomez
Lasion
Joaquin Cuervo

Joaquin Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

Ramon

Dominican Zamora

POAMEX

Momo Chavez

Presar a Regia de la Pula dia mes pais an...
 POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS V DDS.

Dny Juan en el Ayuntamiento y Salvo Capitulares
 by D. M. main, Juaq. Cuella M. ord. p. el ayuntamiento
 de este poble de Joronica Campañon M. ord. p. el ayuntamiento
 Juan Texnon Riqui p. el ayuntamiento de este poble en aprieiq. Alonso
 lo Gon. p. rano que lo p. el ayuntamiento y Juan Larasa
 Gon. p. rano de indigral fue conpauido Alonso
 Peinado, a quien se le hizo nueva el nombramiento
 p. rano de este mismo Ayuntamiento para el año presen-
 te, en cura de p. rano. Juró en la mesa de la mesa p. rano de
 dno y v. rano de, y jurificadom. dno d. rano, ocupó
 el arries que le corresponde en el dicho ayuntamiento
 tenal e aprieiq. que fundado y recibida quicor y
 pacifican. y un conuado y se persona alguna, ni
 mandos le hamos en la p. rano que a v. rano de
 x. p. rano de el ayuntamiento de =

D. M. main
 Juaq. Cuella
 Juan Texnon
 Alonso Peinado

Joaquin Cuella +
 Juan Texnon

Arceim.

Alonso Peinado MEX. Damian Tamora
 En la villa de B...

Callan^{to} el ferno a suen de Cruzos amil
ochocientos y dos grandes paves by ^{los} Bor
ly el Ayuntamiento en evey Salay Capitulame
precedida acauion con aserminia el Sr. Juan
Loper Sindio Peronens y no el Sr. Al. m
ion por haux imbiado de cado con los ^{los} Juan
Fexon y Juan Larana. Com. Regidor y Procu
rador Sindio de queno podia a suen a suen
Cauido por hallarse empleados en la cotna
ra el Sr. Contribucion y p. a. Exavaa de h
con el nombra^{to} de los empleos de oficio
publico que haude serbia en el pax. a no
Entre villa p. a. su mifer govierno policia
y de xision, pararon a coxudarlo en
la forma sig. te

p. a. Juan Pineda. Alca Turca y Propio al Sr.
Al. m. Ordin. Yn. Campanon.

p. a. Bocaly e Invenenwoy induiding el
misma Turca al Sr. Juan Texon Regio
segundo por el Caxado Noble en de pante
a D. Juan Montay diputado de Abasco m
Antiguo al que le suada en cada año a l
Procurador Sindio Real y al Sindio de
sonas, y p. a. Mayor domo de Thy Propio
ly ^{los} Joaquin Cullto, y Yovais Campanon
Juan Texon, Alonso Com. Thamy, y Juan Lar
xo Com. Al. m. Ordin. Regidor y Procurador
Sindio nombraen a Florenio This Barra
ca y ^{los} ^{los} Diego el Sr. Alonso Pineda

proprio a Thom^o Juan Gamier, y en casa En

to Dijo queno se pudiese ninguno, y al dho
Baranay con la Deposiciona supeny se
Camara y el may concurriente

pa Juan Inocencio del Pocio proccesor
Votos a el dho Sr. Fr. Camparion
y por Regidor Diputado el mismo Po-
tico al Sr. Juan Texen y individuy el a
Junco a d. Juan Monay Diputado a Bar-
tos mas Antiguos y lo Sr. Procurador sin
dus Trial y Penonero

Para Deposicionis dho Pocio concurdy Voteny
a Dho Pocio

Por Cno el mismo Pocio a Ramon Fornaler
y p. a deposicionis el dho dho Pocio a Torf
Juan Pocio que latente desde el año proximo
parado por en casa segura y en en el centro
el Pueblo

pa Medio deoular ad. Anca. Lopez bonnado

pa Botuciano deoular d. Matias Conbacho

pa Pumpton de Gramatica se suspende por
aora el nombraam. por no hauen Creadi.
antey en la actualidad

Por Maestro de primarias letras y p. a que rifa
el Meloo a Bmo Sr. Binagu

pa Quando el Sr. Monay Thom^o Rodriguez
Ynagu que lo es con titulo superior

pa Maydu de la N. Casel a Toaquin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCOCIENTOS, Y DOS.

Por el qual se oviere. adho Montexas, se
Bartolan Perera, y Manuel Mollerera
y entre may la Plaza de Puercos y a el Pe
rera el largo el Corral de Conespe, y
el Montexas y Puercos y mediday digo al
Manuel Mollerera y Puercos y mediday y al
Montexas la Romana

Por Reparacion de la Bula de la Sta. Cruzada
a Luis Guaxens quando alcanço el
Maiondome de Propio la Receptoria del
Papel Sellado

Y por tanto a los haun en cada villa onde
narray Municipaly debian acordar y
alordaron que los penas de los daños u entradas
seganado en las ley prohibidy de la Real
sean en la forma siguiente

Por cada Cuera de Bacuna o maion que
cuinquenta en la sembrado de qualqui
era especie seganay o semilla sellada
cada una ocho R. ademas el daño

Por cada Cuera de ganado de Lenda Lanar
o Cabris dos R. con el daño entendien
dore otras penas de ley con lo que
naday grandy y menor y forasteros

Por cada Cuera maion que se en quenta



Quarenta maravedis.

7.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en las Dehesas de Propio Balce Ternero y De
huvia Cuytando el tpo de Montanana que
se a condana en aquel tpo un R.^l _____
Por cada Cauna de ganado de Cerdos Lanar o Cabris
que se en quintero en las Dehesas no escediendo
de veinte y cinco Caunas a R.^l cada una y es
cediendo de los Num.^{os} quarento ducados _____
Y en las Dehesas de Creado por cada Cauna de
ganado maion que se en quintero en las Dehe
sas de Creado desde N.^o Miguel a Pasqua Flo
rida un R.^l y por las menory en las Dehesas
a medio R.^l Esallegando a veintey cinco y por
sando de los Num.^{os} dos ducados _____
Entendiendose en las penas dhas debly con los foras
tenos _____

En case Creado habiendo conferenciado sobre
el mucho abandono que en todo tpo se cepe
reminuta con el ganado forastero p.^a con cada
y defando sin efectos lo arriba expresado a la
daxion. Que en todo tpo se laño que se en
quintero en creos de tern.^{os} se pene penas
de Cauna maion de Baximo cada maion
y menory a diez R.^l y por cada una menory dos
Realz entendiendose lo mismo p.^a con los
del inmaduro R.^l de Pasqua al _____

Alquiere en quierone Robando foras
Abas. Ganuany o Xeruy sin sig. a sus
Muy quieros duado

Linea

Alq foraroxey quier hallanm coxand
Linea en cuce toxm? Adomy elapena
Ala R. d. d. denama sele oxifina qua
no duado. Por cada canno x linea seu
oxodada, y por cada canna dos du
cado y siendo la Linea verde seles co
fina doble pena con perdida de la d.
char o Examini. v. q. uerles en quier
fui, y con el solo echo de hallanm coxan
do Linea verde sin canno ni cau. repre
naxa endy duado a cada persona ad
may el dano que deben satisfava al
interado del estab. con la pena de on
denama. Con lo que se concludio con. Aluado
que firmaron y señalaron como a costum
bran sig. mio de quier to el como do y fee.

Joaquin Cuello

Juan p. x. con

Alonso de

ynacoy + Fran. co Lopez

y su... del Cn. Amil... y de...
Cautando juntos en Casas de las Capitanías
los señores Joaquín Cuello, Francisco Campañón y
cabeza de casa Juan Texar y Alonso Peinado
Procurador, Juan Casado Sr. Procurador
Indio Real a quienes concurrido el Sr.
Alc. Mayor sin embargo se habia pasado
de los H.los por Capitanías a las Casas para que
asistiesen a casa y no, ni el Sr. Alonso González
Francisco Texar por Casas en feamos
con asistencia de Juan González, y de Juan
an José Monay Diputado de Abad y de Juan
Lopez Peronero del Comun, por estas señas
que ya lo abia echo en dos otras veces
al Ayuntamiento, lo que aora y es el que se
obra la Carniceria y de Carne por ha
bersele pedido varios particularis y que se
no puean auir pide se lesa deatin. del
Temate y de casa Acuado, lo que enten
dido por los H.los por Dipos. el Sr. Joaquín
Cuello como Presid. en Casa Ayuntamiento. En Juan
Lopez, y sin duntamen de Letrado no puede de
terminar sobre la presentacion del Peronero
con sus pareceres se conformaron los señores y
Francisco Campañón, Juan Texar, y el Procurador
Indio, y el Sr. Alonso Peinado manifestos
quedando para... Juan nada puede de



Quarenta maravedis.



SEALLO QVARTO, QVA
RENFA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En, el por diputado mayor antiguo
an don. Juan de la Cruz al paxler de
don Juan de la Cruz y el diputado don
Juan de la Cruz, que vive al pa
mance el Alcaide de Carniceria, anad.
endo don Juan de la Cruz pido los danos y
perjuicios que han seguido con comen
por no haberse abietado la Carniceria desde
el po que se pidio, y por don Juan de la Cruz y de
may Juan de la Cruz que han con firmado con un paxler
se expuso que a qui no arido concurran abien
la Carniceria tra los abietados dias por arico
con lo que se concludio este Acuerdo que firmaron
y señalaron cada uno como a consecuencia de que
yo el Cmo de ayte =

Joaquín Cuervo + Juan de la Cruz
Juan Gonzalez + Alonso de la Cruz
gomez + Juan de la Cruz
Francisco Lopez + Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz



POAMEX

LEY DE EXHIBICIÓN

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En la villa de Villanueva de Toledo en la ciudad de Toledo el día
 de mayo de noventa y dos años en su Ayuntamiento los señores
 Alcalde Mayor y Ordinarios, los señores Regidores, los
 Diputados del común, Procuradores, Sindicos, Contadores y
 Señores Benéficos Anteriormente dichos concurran
 de su firma y Señales de cada uno acordaron
 por el presente acordado, dijeron que el dicho Ayuntamiento
 por la imposibilidad de poder atender, despachar los negocios
 de su respectivo oficio, y atendiendo a que por el presente
 debe suspenderse el curso de los que con respecto a
 los negocios de los respectivos Juzgado Ordinario
 y de los respectivos Comisarios por causa y consideración
 de la enfermedad, acordaron para conformidad el
 nombrar provisionalmente por el presente al Sr.
 Juan de Pacheco y Ordinario de los negocios al Sr.
 Ramon Gonzalez del Real Consejo, para lo que el
 tiempo que dure conforme el Oficio de Procurador y en
 quanto pueda obaguar, de su oficio sin perjuicio
 de lo que el Sr. de derecho, a quien de ningún modo
 puede quitarse por su oficio, de su nombramiento. Lo
 hacen todos en quanto pueden y abogan en nombre

Y con la dicha correspondencia para la superior
aprobacion en su caso, acordando, que en cada
Secretaria el Ramon Tomate en buena forma
el ejercicio fiel y legal dicho deber lo accepto
el cargo de C. de fechos en quanto puede y debe
y su sueldo pararon acordando acordar lo
mas presto y urgente en la forma siguiente
primera. acordaron que respecto a todas algunas
vecinos que no cumplieron con la condiccion y
placis del dicho Alamo que señala lo Real
ordenamiento debe haverse por el dicho tiempo qe
gusta para el cumplimiento. El Ramon ayuna
do en ella se bulbe a requerir por los
prisioneros. lo seccion alomaron en la dicha de
la responsabilidad y pena, pararon y señala
da en la misma. Real Ordenamiento dando lu
engo cada uno de su cumplimiento. a los señores capi
tulares Alonso Tomate Ramon, y Juan Lopez
para que lo anoven en su respectiva linea
y quien parado el dia quince ^{propio} pasado de febre
ro la presente en su Ayuntamiento para
y averiguar del dicho guerra bien cumplida
acordaron lo que conbenia.

Al mismo acordaron se haga sueldo padron de todo
el vecindario por causas de familia y casas con
distincion de estado para lo que nombren
para la calle del medio por sueldo a los señores
Juan Texaron y Alonso Tomate Ramon, para

la Calle El Santo Coronado y Calliva a los señores
Alonso Pinedo. Dijo Don Juan Montoya, Fr. Fr. Lopez
y para el verso El Pueblo a los señores Alonso Pinedo
y Juan Fornal, quienes en termino de Guacastigo se
baxan a baguarlos y prevenir su respectivo libro
en el oficio para ponerlo en forma con una
plumona de abondancia que respecto a que el Señor
San José el Santo Patrono de esta Ciudad exmi-
ta esta obra nueva y edificación para la Unidad
en obediencia a las superiores ordenes, la que
se dio con licencia para que viviere adicho
destino y restablezca el culto el lugar que habia
padecido algun dolo y todo acorta el limitado
fondo y de la debicion de los particulares que
la dirigis, siendo preciso el perfeccionar dicha
obra, y el volver a edificar la obra conada el
Excmo no queda de a vivir y inmediato acabar
el culto, y el de la Unidad en su caso de lo que se
continua dicha obra con la misma direccion al
Señor Alcalde Mayor aya donde alcance el
fondo de la Limosna y el de su debicion, aya la
conclusion en los terminos que tiene a creditado
sueldo y emens, volviendo a colocar la estaja
del Santo en el dia de su funtion, que corra la
della, quedando en cargado para lo sucesivo en
fomentar el culto y debicion todos los señores capi-
tulares presentes y futuros que fueren con el



SEELLO QUINTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Y para finca de su dación y manoseo, que
habe el señor Alcalde de la ciudad, para ende
los tres señores Jueces Ordinarios, con los señores
donde señores Jueces de primera instancia y señores
señores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
contra quien se ha de dar el pago y quitar el
marcan su buena y averia, con que se con
dus este acuerdo de que el finca es
Cezitio: *Joachim Cuella*

Señor D. ... *Juan Gonzalez*
Juan ... *Ramon ...*
Elonides Alonso ... *El Fran. O. Lopez*
Ramon Gonzalez

En la villa de Villanueva a nueve de febrero de mil ochocientos y dos años. Temo en su presencia
Los señores que le componen a saber: *Luis ...*
Señor ... *Alcalde ...*

ENCALCADA EN MADRID



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Campañon Alcalde Ordini, Pedro Nuñez, Juan Ferron,
 Alonso Gonz. Ram, Regid., Juan Gonz. Ferron Diputado
 de abasto, Juan Lorenzo Gonz. y Fran. Lopez Albaron
 Procurad. Sindico Pablo Carrero para que fuesen
 Citados Antedichos, de una conform. y por ante mi el
 Ex.^{to} Decree Real Porro, y nombrado por el mismo Ex.^{to}
 por su fiel deffoy por fallum. de Damian Zamora
 que le era de Cavildo, y unico Decree Num. de una
 conform. depon. que recibiendo Ex.^{ta} de su fecho
 de Confianza q.^e se presentada en la Ciudad de
 Madrid por Cap.^l de esta Real Audiencia pueda en su nombre
 aver los pagos de R.^{ta} Contribuc.^{on} de qualquiera clase
 que sean, recoger sus recibos, deant. de pago de ellos,
 los del R.^{to} Porro, presentar Cuent. y a demasia qual
 quiera asunto q.^e se ofusca en favor de este Comunit.
 de vez de su respectivo Juris, Tunt. y dem. q.^e en
 Ojal, de particular Consejo. a los Individuos de este
 Cavildo, temiendo como Fieles Convinuad. Ex.^{ta} de
 de la Encomienda, de sin uses, Formated, Intelligencia

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

7 éficaria. de Don Josef Salin y Medinilla Hijos
de la R. Contaduria de Ex. de dha Capital en
los asuntos que sean confiado en cargo, acordado
con el Combrante como le nombra desde luego
por tal agente de Ex. en dicha Ciudad para
todo lo que queda, y para lo dem.
que fuere necesario y no se opusiere, dando Comis.
como dan su mand. Al Sr. Joaquin Cuervo p.
que luego que haia Ex. que lo traiga en
ex. con fisco a nombre de ella el Consejo
deberá al dho Sr. Josef Salin y Medinilla,
Contad. la. de Ex. necesarios y de poder
substituto en una, o mas personas de rebocan
los sustitutos quando le pareciere, y con la den
clausula de estilo, y q. combeniam; quedando
desde este instante rebocado qualquiera
poder q. en un tiempo dado a favor de una pe
sona en dicha Ciudad, para que no pueda tras
el, y contribuyendose al expresado Sr. Josef Salin
con aquella comision de remuneracion p. sus
trab.

POAMEX
CON AQUELLA COMISION DE REMUNERACION P. SUS TRAB.

12

g.^o haio sido de este ofiuse del agrado del espre
 rado señor Al.^o Cuello, g.^o desde luego lo apruebo
 loy dem.^o del Bocal, coblig.^o a cumplimiento. y res-
 ponsabilidad. en qualquiera éxento. y para que des-
 de luego pueda éxerccer la Indica. f. un. y con-
 daron se aque copia Certificada y remisa a el
 Don Josef Salinas para que pueda acordar en
 qualquiera ofioma, Tribunal o en caso. que
 por este an. lo acordaron. f. un. Como acordaron

bram. de que Certifico = Entendi. = Alonso Pinal = U.^o

Jos. D. Juliana	Joaquin
Maxim.	Cuello
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

fran Lopez
 Juan Lopez
 Alonso Pinal
 Juan Gonzalez
 Ramon Gonzalez

En Villan. del Tamo en noche de febrero de mil



SE LLO QVARTO, QV
RENIA MARAVEDIS, AN
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

De los y dos años, juntos en su Ayuntamiento
los dos señores Alcaldes ordinarios, los quatro Regidores
y los dos Procuradores, Sindicos y Quisqu岸es Personales
Civiles Antedichos, Cuyos nombres constan en
sus firmas. Señales q. e. alorumbrao, presidente
acete Carilda el Sr. Alcaide Mayor, por el señor
Joaquín Cuella Alcaide ordinario de primer voto se
hizo presente un despacho del Sr. Comisario de
la Ciudad de Badajoz como Comisionado del Sr.
y Supremo Consejo de Castilla en el que nombra
do a Manuel Melendez por encargo a un nombre
manda a esta R. Audiencia, ponga en precio fe
mino de ochodias en poder de los Diputados de la
mesa de aquella Ciudad la Quota que se le a rep
tido acordada de los veinte y cinco mil novecientos
y treinta y cinco maravedis de los q. e. acabados del C

POAMEX

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

po de Comendado de dha Ciudad y puertos de su tierra de
 marcan, con mas los hijos del despacho, y la ditta di
 onia al dho. su lende de guatimay de dho. por
 los dias q. se supiere enerrada, subenida, y repara;
 sin embargo de q. enerrada no se encuentra es
 menisante alguno q. parezca comprenderse en
 el espíritu de la soberana de Fernand, y dndens
 supracom del Consejo, sobre los q. proveyan el mas
 reverente Recuerdo y obediencia con dnta. a suerz.
 Debiam acordar y acordar q. se suspendida de tiempo
 venidera dha Cap. los dntos Recuerdos a cum
 plir con lo preceptado en dichos despachos, y a suerz.
 honram su Comid. p. no venia esperada en el,
 y q. p. el faticum de Damian Zamora unico en
 guerra deerrada honram la suora q. con tenepa
 el despacho, o despacho q. la esperacion por haber

se en un^{do}. y Custodiado con llaves. los papeles
de su Escrivania. para que haia suceso en ella,
y lo recibiera ere p.^a Inventario Bmo debe, desde
luego nombraron su Alcalde. a Rafael Turró.
decerades para que, pasando ala Ciudad
de Badajoz. y acompañado con Don Jose
Salun. y Medinilla agente apoderado y
errada, iba ere el pago de Amanda, reco
giendo su repuesto respectivo; y los señores
socales de ere Ayuntamiento. dan su facultad adho
ra Alcaide de Baguin Cuello, p.^a g.^a aprometiendo
pori, o bucamos lo entregues la cantidad. que
varia para ellos p.^a el Man.^o Melendez, y se
obligan aque, embiza de su repuesto, se haga
el repartim^{to}. y cobramos de estos seg.^a p.^a re
integrante de su aprometo sin que tenga q.
suplin pori cosa alguna. Bmo Bnaup.^o me
diante no haya fondo Publico en esta Villa
de q.^a pueda aprometarse. y para acreditar

dicho Rafael Fuenti. Su encargo en donde con benga
 se le entregue copia certificada deste Acuerdo
 por el presente fiel y veros, y lo firmaron y lea
 Leon su mesid. Como acordumbrian de la con

tinuacion, seg. Certifico = Extrañ = Donientos = v. e.
 Su. D. N. de la. Joaquinuello, Jona del. L. Ignacio Corp.
 Naxim. Pedro PUNOZOS

fren. Lopez Alonso peñado
 Juan Gonzalez
 Juan Gonzalez
 Juan Gonzalez
 Juan Gonzalez

presente en
 Ramon Gonzalez
 Villan del reino en veinte y siete
 mil ochos y dos años en su Ayuntamiento
 Lucia uxora de. Juan Antonio Corporacion
 voto. Juan Antonio Alonso Gonzalez Ramon Lopez
 Diputado del comun. Juan Antonio Gonzalez
 curado. Sindico General y personero, Jno
 ordin. de primer voto, Jno Antonio Alonso
 ni J. Juan mont. Diputado de Baya por hallarse enfermo
 y q. otro fueson licad. untiadim de una conformidad. Diferon q.
 en continuacion de lo acord. en el dia treinta y seis del con. de
 año p. a. fomenta el culto y perpetuarlo en esta ciudad
 en perpetua al. l. l. por fons. Personero Jernan. y mediane



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

el quemaron...
Caudal los...
mismo tanto q...
de acordar y...
vos de la...
acargo del...
nombrar y...
conforme...
suplen q...
por su...
del mismo...
propugn...
por los...
que hubo...
cuya exten...
y nombrar...
de quien...
es de los...
q...
perjuicio...
vedho...
y cuando...
cien y...
mirando...
formid...
Omnibus...



SELLO QVARTO. QVARTO
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Con a Dios en su Sant. y hauro el labo que lee agree
vable, y en el cuento de algun modo de nuesta flagura
y, suado. Su porre a cuando asi lo desaminaron mon
raron. y firm. ²⁰⁷ sig. lo el tinto exorio, fiel e tho

Certifico =

En la D. N. de Sevilla, onal el 20 de mayo de 1802
= (Admirante)

[Signature]

Juan de los Rios

Admirante

[Signature]

Ramon Bonales

[Signature]

Potencia

Ramon Bonales

En la D. N. de Sevilla, onal el 20 de mayo de 1802

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de la Armada

y el Sr. D. Ramon Bonales, Comandante de la Armada

en virtud de las ordenes de V. M. de 10 de mayo de 1802

D. Joaquin Cuervo P. y D. N. de 20 de
Monsieur P. y D. N. de 20 de
Ramon Bonales

Regando el Cerro agualeguana de pura, Cuios p[ro]p[ri]os
 fue amirada p[er] los señ[or]es de los Reinos de este Reyno
 con qual conformidad acordaron a publico y gremio
 esta postura en el dia nueve de febrero en el qual
 dada la hora de la hora de la mañana admiti[er]on
 a honra la compra q[ue] hicier[on] y sin sacrifi-
 caron nada de lo de luego el remate a favor de
 la comunidad de la Villa de Tain. q[ue] el D[omi]n[o] Benito
 Gomez nonillo agueguana M[ag]i[stro] en un auto y lo
 firmo con el D[omi]n[o] de Capitanes y el D[omi]n[o] Conditio-
 nado D[omi]n[o] de la Villa de Tain Joaquin Cuello
 = Panam[on]a =

Benito Gomez nonillo
 Juan de...
 Alonso...
 Ramon...
 +
 Ramon...

Delib[er]acion de Aronimo hino postura de unimo D[omi]n[o] Benito
 nonillo en la compra de la cabra dea en el
 precio de cinco sanctos. Con la condic[i]on de q[ue]
 no pago y q[ue] no han aprovechado cosa
 de nada q[ue] los... fuer[on] subd[omi]nados

QUATRO REALES



SELLO CUARTO, CUA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Conto. de Comercio de la Tabacalera
de San Juan de los Rios de San
Lucia Cuello

[Signature]

+

+

Juan Antonio de
San Juan de los Rios de San
Lucia Cuello

+

Ramon Lora
[Signature]

[Signature]

Alonso de
[Signature]

+

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a receipt or ledger entry]



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

M. Josef Alvarez de Taria,
y Sanchez de Zarzosa, Rodriguez, Pi-
nicueta, Perez Lozano, Sinto Serrano, Jimas,
Vivas, Coelle, Prado, Unzoncellos, Felles
de Meneses, Fosal Brandao, Silva, Castro,
Soma & Del Consejo de S. M. Cavallero Gran
Cruz de la R. y distinguida orden Española
de Carlos Tercero, Comendador de B. de M. de
de Montiel en la orden de Santiago, Gentil
hombre de Camara de S. M. con ejercicio
Fuente, Gral de sus R. Ejercitos, Capitan
Gral de este y Provincia de Cartagenas,
y Presidente de Merca al Audiencia. Jefe del
Consejo de S. M. Decente y Jydores de ella
A los el Ayuntamiento de las Villa

de Villanueva del Fresno, Salud y
 gracia. Que ante Nos se han
 firmado autos, entre personas de la
 una Dⁿ Juan Josef Monte y
 Dⁿ Josef Contreras, y Dⁿ Fran-
 cisco Bocanegra, de esa vez inda
 de la otra el Excmo Señor Duque
 de Frias, Grande de España de
 primera Clase, y vecino de la Villa

Saque copia
 del Despacho
 en senos q.
 por omisión
 Papel del sello
 quatro m.
 ala lra^a p^a
 marg^a v^a
 llemos, y dug.
 de Frias y
 v^areda

y Corre de Madrid, como Dueno de
 la Jurisdicción de ese Pueblo; y de
 la otra el Conzelo Justicia y Decano
 entre del mismo; y sus Respetivos
 Procuradores en sus nombres

Sobre nulidad de la propuesta, y
 nombramientos de Alcalde ordinario
 por el estado Noble de esa Villa

echo para el año proximo anterior
 en calidad de Depositario en Josef de
 Lima, haviendo Penona del estado
 Noble, haviel, y sin tacha, que podia
 servir; y en razon del metodo
 con que deven asegurarse las propu-
 estas y nombramientos para no
 perjudicar á los suplicas de dho estado
 noble, con lo demas contenidas en
 las expresadas autos, las quales
 hubieron principio ante Nos en
 diez y nueve de Febrero del citado
 año proximo, en que tenos y presen-
 te el Redimento del tenor siguiente.
 Yo el Sr. Don Pedro Joaquin
 Gomez de Cobis, en nombre del Sr.
 Juan Josef Montreco, D. Jose f.



Contrados, y don Francisco Becan
za vezinos elifos. Valgo notorio
en la Villa de Villanueva de
Jaena, cinco Poderes present
en devida forma, ante U. E.
por el Numero que mesor Con
poda y como may haya lugar
en derechos, paseses y digo: In
en esta Superioridad se esta
siguiendo con expediente, sob
nidad de elecciones de Justicia
de esta Villa para este año; en
el qual segun las noticias que
tienen mis partes de los Cer
monios que se han colocado, Al
ta que en la expresada Villa
halla establecida la mitad de
que caso este concepto se ha

propuestas al Señor de la Jurisdicción,⁽¹²⁾
Personas, para que braven las que co-
rresponden á el estado noble, ó bien
del mismo estado, ó bien del General,
pero siempre con la calidad de Depo-
sito; y que en la actualidad ningun
noble tiene empleo. Sin embargo de
que los Rey. Novales, que es sin con-
tar con otros, fueron propuestas
D. Juan Monre, para Alcalde
ordinario por dho. su estado, y D.
Pedro Novales, y D. Pedro Monre,
para Alcalde de la Hermandad por
el mismo dho. su estado del Feo.
Honorio de la propuesta en dho.
expediente. El Ayuntamiento
puede hacer propuestas tambien
D. Josef Contrador, D. Francisco

Bucanegra, y D^o Josef Guzman
que no fennan tachas ni impedi-
mientos legitimos; pero no solo lo
omittis, sino que la Exma Señora
Duquesa de Tinas, que hizo la
eleccion, no tubo presente al D^o
D^o Juan, nombrando para el cargo
en deposito a Josef Luna, que se
halla en posesion de dicho empleo.
Esta eleccion ha sido contraria a
disposiciones de derecho, por que
el que tiene el estado de Bishopado
no puede quitarsele sin causa de
un verdadero despojo, y un ager-
conocido; en tales terminos que
el Dueno Jurisdiccional debia
ir al D^o Juan Monreal, ya que
de lo propriose otro, aun que

20

quese por creerse que no le havia do-
neo, y mes asi era necesario para no
prejudicar a quella prerrogativa. Vi-
endo mis partes desatendido un
derecho que no pueden dexar de mi-
rar con el mayor celo, icorruieron
al Alcalde mayor, en diez de Enero
Solicitando el Testimonio que pre-
senta con el numero diez, en el que
tambien se hallase establecida
la mitad de officios, y haver en Vi-
llanueva un numero crecido de
nobles para poderlos servir. En
Solicitando Sirvio de Señal a los que no
quieran que los hijos dalgos tengan los
empleos, y los hijos que en ciudades
para proporcionar el cargo de sus
ideas, con este defecto, y haciendose

trattado en el dia doze de elefir vn
Diputado de Abastos, se nombro
al dicho Dⁿ Juan Moures, mi pa
te para lo qual tubo varias in
gas, y se escopieron entre los par
darios las que devian ser vocales
con otras cosas que haora no se
del caso: Por este medio se ha lo
do que Dⁿ Juan Moures, elefido
para dicho empleo, no podria re
clamar el de Alcalde, y se ha ex
do que continuando por todo es
año, y el Venidero quedarian imp
bilitados otros nobles con quienes
tiene algunas Naciones de pa
texto por afinidad. El nuevo Dipu
le vio en la necesidad de aceptar
oficio, aunque intentó resistir

28
por haver reconocido la malicia
con que se havia proporcionado
su elección, pero protestó solen-
nemente que no se causare perjuicio
para las Terrencias que interinava
practicax, y el derecho que le asistia.
Por preparax á aquellas Solicitas uning
testimonios de los quales en el prin-
cipio se le mandaron dar algunos
con otros que havian pedido, y res-
ques todos con una inconuenencia
bien reparable, como se ve en las
diligencias que presentó con el nu-
mero segundo; en otras Bulnas entre
otras cosas se pidió (y se otorgó)
al tiempo de tomar la posesion
para el empleo de Dignidad, y
tambien el haberse establecido la

mirad de oficios. De modo que con
estos Documentos, y los que
se hallan en el expediente, apa-
rece con la mayor claridad, que
el Ayuntamiento no observó
en la propuesta la conducta que
debia; que el Dueno de la Tru-
cion devio elegir para Alcalde
por el estado noble al Sr. Juan
de Monreal, que en no haver
el Sr. de la Campa un quaxir
conocido al estado de Nipodalg
y que no puede subsistir la
de Diputados, por que havien-
do devido ser aposeccionado mi
anteriormente en el empleo
Alcalde sin que esto se verificase
despues tiene un efecto retroactivo

22
y para que se remedien estas incon-
veniencias, y se eviten semejantes
abusos en lo sucesivo. Suplico á V.E.
que habiendo por presentado
los Poderes y Testimonio de que des-
pués me he servido de servir mandax que
inmediatamente Cese Josef Lima
en el ejercicio de la Jurisdiccion
por el errado noble, declarando nula
en caso necesario su eleccion, y que se
ponga ad. n. Juan Montes, mi parte
en posesion de dicho empleo, previni-
endo lo conveniente al Ayunta-
miento de Villanueva del Fresno
para que en adelante proponga á los
jefes-dalzas para los empleos Correc-
tionarios en el errado, pues así es
Justicia que pido por lo necesario.

Licenciado D.ⁿ Juan Berzosa D.ⁿ Ma.
Pedro Joaquín Gomez de Solis. De.
El Confins traslado á ese Ayuntamiento
y dicho Dueno Jurisdiccional;
haviendose librado para hacerse
saber, el Correspondiente Despacho
de emplazamiento de muestra
con parte en esta Superioridad
y evagaron dicho traslado, pro
sentando los escritos del tenor q
Pedro Solis. Como Señor: Bernard
Joaquín Michel, en nombre del Sr.
Duque de Trias y Uzeda Marqués
de Villena, Grande de España de
primera Clase, vecino de la Villa
y Corte de Madrid en el Pleito q
movido por D.ⁿ Juan Josef Alon
y con otros vecinos de la Villa

Villanueva del Fresno; evaguardo el
 traslado que en uso de cumplimiento
 se ha confeito á los señores de la deman-
 da por su parte por los susodichos
 en que suponiendo que el Ayuntamiento
 de la referida Villa le S.
 ha causado agravio, en no pro-
 verles para los empleos de Alcaldes
 y Capitanes por su estado noble
 en las promesas que hace de
 Personas dobles en cada un año
 á el Señor Duque mi parte, como
 Dueno de la Jurisdiccion, suponen
 igualmente que en no haver ele-
 tido al Sr. Ferrnaxial ad. Juan
 de Villanueva que viva por su parte
 con Josef de Lima en calidad de depositario
 para este año ha causado un agravio

agraris conocida al estado de infor-
tado, y aun que en este punto no con-
chuye con pretension alguna discre-
ta. Se ha de servir mantener y am-
parar al Señor Duque mi padre
en la quietud, pacifica y antigua
posesion en que se halla por si, y
sus antecesores en el Marquesad
de Villena de elegir de las personas
propuestas para los empleos de
Justicia, y Ayuntamiento las que
tiene por mas convenientes, re-
sarcandolos en caso necesario de
Solicitudes de los expresados.
Juan Josef Montes, y consorte
en quanto coincide con dicha Rey-
ta imponiendoles perpetuo sili-
cio con expresa condenacion de

2A

Cartas, que así procede y es de hacer por
lo que de autos. Carta y señalamiento.
La ninguna confianza que tienen las
dichas partes en su pretension les
obligó ha hacer una mescla tan equi-
vante, y en alguna modo contradic-
toria en su escrito de Demanda; en
efecto como si todo fuera una mis-
ma cosa, y pudiera ventilarse á un
mismo tiempo lo que son de los aque-
rios que apaxentran ha causado al
estado de supradicho el Ayuntamiento
de la Relacionada Villa, en no haver
los prometido como dones y libe-
ricos por los dichos estados, eludidos
pues de lo ultimo de las cosas, y
de la prosecucion en que se hallan los
Dones Jurisdiccionales de la Margenera

de Villena, se eleja libremente de la
Personal y propuestas las que existan
por mas oportunas y convenientes
trattan por un medio indirecto, y
sin, y sin pretension de Coartar
Realia, precisando al actual Pose
dor el Señor Duque mi parre in
yendo y proponiendo un noble, y un
veys con calidad de depositos por un
naveo idoneo entre los hijos de la
haya de nombrar y precisamente
al noble, y no al y proponiendo con
calidad; y por ultimo mescla la
inexistencia de la eleccion de
Dignidad del Conm que y postea
mente ha sido segun el Testim
nio presentado, en el indicado y
Juan Josef Morales, de dñcia en

25

í conchugando de todo la pretension
de que Cese inmediatamente el
Josef de Lima, en el ejercicio de la Juris-
dicion por el estrado noble, declarando
en caso necesario nula su eleccion
y que se ponga al Sr Juan Montes,
en posesion de dicho empleo, previ-
niendo lo conveniente al Ayunta-
miento de Villanueva del Fresno
para que en adelante proponga a los
suyos para los empleos correspon-
dientes a su estrado. V. E. con vista
de lo expuesto por el Fiscal del Illmo.
Se sirva mandar emplazar en la
forma ordinaria, al Ayuntamiento
y al Dueno de la Jurisdiccion, y no-
sitamente de que los expresados Sr
Juan Montes, y consortes

imitaron su pretension ala m...
que quando contenen la propriedad
por el desahogo con que alegan la
efectos el emplazamiento, y presen
tiendo de las Realias del Dñor
Jurisdiccional, amn que con la Ma
va de tratar sobre ellas quando
conviniere, se declaro sus haver
hazer, y mando guardar lo pre
vido por ante de dize, y diez y
seis de Mayo, en cuya virtud
bo efectos el emplazamiento. En
estas circunstancias, ya se ve
que habiendo echo el Señor Dñor
mi parte los mas particulares
encargos para que los Ayuntamiento
entor de las Villas y Pueblos de
sus estados hagan las proprias

26
con arreglo á derecho bajo toda res-
ponsabilidad, es este cuerpo el que de-
ve contraher á la pretension de 9.^m

Don Josef Montes, y Respondor de su
Poderes. La eleccion de Dignidad

es inconexa y del todo impertinen-
te, con respecto al Señor Duque

mi padre; toda novedad del último
estado de las cosas, es odiosa, y

distinta por derecho; Los señores
de la Jurisdiccion de Villanueva

del Terno, como poseedores del
Marquesado de Villena se hallan

en la quieta y pacifica posesion
de diez, veinte, treinta, quarenta

y mas años á esta parte, de tiempo
immemorial de que no hay noticia

de nombres en contrario de la Ley

ha de elegir de las Personas propuestas
para los empleos de Alcaldes y Capitanes,
tales, las que ha tenido por mas
convenientes y oportunas, sin
menor Restriccion, ni Contradiccion
antes bien ha precedido siempre
que quando se han propuesto
como en el Caso presente un
y un pleveo con calidad de deposito
ha elegido indistintamente a
que ha tenido por oportuno
sin que quando la eleccion ha he-
do en el Pleveo propuesto con
calidad de deposito, se haya he-
do por el estado de Hordago q
nunca ha tenido en este punto
menor prerrogativa; y asi el Sr
Digne mi parte ha estado mi

cesos de la mayor alteracion alguna ni
 perjuicio, puesto que nunca han te-
 nido los nobles de Villanueva resguardo
 el derecho de preferencia que se attri-
 buyen los Penitenciarios: otorgase als
 expresos que la novedad a que conspi-
 ran, arruina en sus principios la legi-
 tima de elegir de los que propusieron que con-
 piete al Dueno de la Misericordia
 por que proponiendo para cada
 empleo un noble, y un plebeyo en
 calidad de depositos, y teniendo efecto
 la pretendida prerrogativa no se-
 ria que elegir el Dueno, sino es
 Confirmar el nombramiento del
 noble, y esto seria tanto como poner
 en manos del Ayuntamiento un
 medio muy seguro de perjudicar la

Regalia, Uniculas los empleos, y go
petuar las facciones y partido
faltando vigorosamente la duplica
de personas idoneas para que sea
eleccion; y si la calidad de deposit
quiereva la misma de officio, es
ning de bulas que no tiene agr
estado noble. En consecuencia de
Hodo ello, se ve la ilegalidad de la
tencion de las Contrarias, y que
ym las circunstancias del armo
corresponde el que se mantenga
y ampare del Sr Duque ni part
en la quietud, pacifica y armonia
pasecion en que se halla, con lo
may que se prettendido, y para
tenga efecto produciendo lo, a
xable y negando lo perjudicial.

4
1
A
g
a
u
ll
u
v

á U.S. se sirva proseguir y determinar
 como de ofo solicitado. Fido Justicia Cor-
 tar protestas lo necesario para y para
 ello. = Dize D.º Felice de Repeda y
 Pardo: Bernardo Joaquin Michel:

Commo Señor: Josef Garcia Carrasco,
 en nombre del Ayuntamiento de la
 Villa de Villanueva del Fresno; en el
 Pleito promovido por D.º Juan Josef
 Montes, y consortes vecinos de dicha
 Villa, evagando el traslado que a con-
 secuencia del correspondiente empla-
 zamiento se ha conferido al Ayunta-
 miento mi parte en que solicita
 que inmediatamente cese Josef
 de Alma en el ejercicio de la Jurisdiccion
 que el estado noble, declarando nula
 en caso necesario la eleccion y que se

ponga al D^{no} Juan Manuel en posesion
de los empleos que viniendo lo conueniente
al Ayuntamiento de Villanueva de
Jaena mi parte para que en adelante
proporciona a los hijos-dalgo para los em-
pleos correspondientes con estado, y
crasa ni que excocto alguno. Dize: Que
embargo de quanto para ello se expone
y cedula V. E. se ha referido abovien
mi parte, y dando por lo libre de
la expresada Demanda con imposi-
cion de perpetuo silencio, y expresa Con-
nacion de costas que asi proceden
es de hacer por lo que el Ayuntamiento
firmemente. Ningun perjuicio ha la-
sado el Ayuntamiento mi parte
al estado de hijos-dalgo en la
propiedades que hizo para las Alde-
nas de Turruicia al D^{no} Juan Manuel

dicional, Comulgante a la mitad de
 Oficios que hay en la Placacionada
 Villa, Kalas las puzpuesmas de las
 Personas Naviles que no tenian obia
 ni tacha legal; y en defecto de otras
 igualmente Naviles proprias como
 esta mandado, del estado General en
 Calidad de depositis con lo que preser-
 vo la mitad de Oficios. Este proceder
 es de Sino tan justo que no ha pro-
 vido antes de conocerse asi por las
 Comarcas explicando mejor su
 preferencia en el escrito del fecho qua-
 renta y tres donde solicitan se pre-
 venga al Ayuntamiento mi parte,
 que tenga presentes para la pro-
 cesura, y puzponga sin escusa ni
 puzponer a los nobles que

hubiese sin tacha legal para la nunciatura
de los oficios correspondientes a su
estado, fundando despues que el dolo
de los nobles deve continuarse con
las otras disposiciones de las Leyes
Relativas ala idoneidad de los Infantes
que han de servir los oficios, por q
no es tan amplio que por el devan
tenidos con las Personaj inhaviles
que mientras las haya donca
mientras haya algunas sin tacha
sin impedimento legal deben ser a
didar, y de lo contrario es un agr
vio q en despues Violento que se
al estado de Hipodalgos de sus pro
piedades y de sus Regalias. En el
nacimiento describe puntualmente
la Condotta que ha observado el

30

Afirmativamente un parte hace
la defensa y manifiesta la temerari-
dad y la injusticia de la demanda
en que con sobrada mala fe se plan-
tearon meritos indistintos para
Realizar las ideas de que eran pe-
netrados los Monarcas. Estamos
convencidos y vamos conformes en que
haviendo Perros idoneas sin vice
ni tacha legal, de estado noble se
deven proporcionar en numero dupli-
cado para los empleos que los es-
tados piden a dicho estado para su virtud
de oficio. Que quando no hay los
tantos deven suplirse por la pro-
piedad los que haya sin tacha. Que
es el modo de proporcionar sin agravi-
o, y esto es lo que se piden.

mentre ha efectuado el Ayuntamiento
 de mi parte: si se procede de buena
 fe no podria menos de controcata
 esta verdad; vamos a demostrar
 Dn Juan José Montes, que ha
 tomado la voz, y el lugar prin-
 cipal de la demanda fue por que
 por obsequio de mi parte para el
 empleo de Alcalde por el em-
 pleo noble, siendo de notar que ha
 sido la circunspeccion e impu-
 tacion con que en este procedis
 Ayuntamiento faltando en
 de modo que deberes por no
 muy sabido al expirar de su
 evitando como otras y
 cosas que no producen otra
 finis que el de alterar la paz

Tranquilidad de los Pueblos. En oferta
 y Juan José Montes, no care
 ce absolutamente de tacha legal, ni
 en Párra devio ser propuesto; el es
 vendor al Póvito de muchos años, como
 heredero de su difunto suceso, y de
 su hermana política D.^a Isabel Bo-
 canozza por quienes se halla en el
 considerable descubrimiento de ciento
 setenta y una fanegas y dos qua-
 rtillos de trigo; y aun que se dió q.
 Dhas referencias se aceptaron con
 beneficio de inventario es un pre-
 texto por que después falleció Alon-
 so Rodríguez de los Angeles de la
 D.^a Isabel Bocanozza, y de la mujer
 de Montes de quien se Póvito en
 una pingue referencia suficiente

en ornamento para pagar los fondos
lo que hace indispensable la respon-
sabilidad manifestando como mismo
los pacíficos deseos del Ayuntamiento
de la imparcialidad con que se cum-
pla la guerra, y las también tenen-
das en que están prohibidas de
San Mateo y sus Conventos
Sr. Juan Contrador (Sumado de
Montes) tiene la fecha de ha-
cido el oficio de cano en el año de
venta y nueve, y es además don-
al punto en Representación de
en Padre nada menos que de seis
entras sueltas y una fanega
y nueve celaninos de trigo, lo
bien que resta que aceptar la
Reverencia con Veneficio de San

Havia, pero á buelta de ello destruido
 y ha destruido como Dueno los Vie-
 nes que quedaron por un error de Dios
 en Parre, asi muebles como la casa
 con todo de queja de que no se le
 propuso para el Alcalde, es decir que
 no se le facilitase racion para que
 abriese mas de los fondos publicos.

Dⁿ Francisco Bocanegra, es un
 Sacerdote Clerigo Formado con asig-
 nacion ala Parroquia de Sta. Villa
 con Capellanía que destruida en el
 dia, lefo de haverse reconstituido
 unte Pavito Clerical, asiste alas
 funciones de Iglesia, y con todo
 hace merito de el Sr. Comandante Dⁿ

Manuellantes, para llamar la
 atencion por que no se le propuso

para Alcalde. Este fenomeno seria
apreciable, pero en el caso de Alcalde
ordinario, a tantos llega el desconocimiento
entre de ideas de las otras partes.
Dn Josef de Poveda y Solis, es Capitan
de milicias en actual servicio. Dn
Josef y Dn Pedro de Poveda y Gato
sus hijos son menores de Carrizosa
años. Dn Pedro Monreal, ha fallecido
mas ha cumplido los Carrizosa años.
Dn Josef Gutierrez, es menor
Soltero, vive con su madre Dn
La halla de jornaleros y con el
de y tienda al Distrito de diez fanegas
de trigo que da el Conde de
Garcia Marim, de quien era la
Casa pequena que havia que
vale la renta del Distrito, Carrizosa

33

endo absolutamente de vienes. Esta
Sencilla exposicion Califica la irre-
glada conducta del Ayuntamiento
y hace ver que no como se suponia al
estado de estos valgo en no haver
incluido en la promesa ad.

José Contrador, y Francisco Bo-
canegra, y José Muevedo y Solis,
y d^{no} José Guirriera, por la falta
de idoneidad de sus Personas, ta-
chas, y vicios que se han mani-
festado: En cuya Circunstancia
conforme al alegado por los
Promoventes no han deido ser
promesas, y esta bien clara la
temeridad y la sin razon de la deman-
da a que es consiguiente la absolu-
cion, y condenacion de costas que

152
depo pretendida. Y para que tenga
he representando lo demás, y avon
ble y negando lo que es judicial: de
plico a O. C. se sirva proveer y
determinar a favor del Ayuntamiento
mientras mi parte, como depo que
tendido. Pido Justicia contra el
quattroto lo necesario como y
ello en Licenciado don Juan
Gomez Benitez. Por amor
del Procurador Camarero: Josef
Tomas Gonzalez = Contenido tra
lado a la parte del don Juan Fiso
Montes, y Conventes lo evagado
insistiendo en su excepcion, y
lo mismo ejecutaron las otras
partes en uso del que representa
mientras se les dio. Y haviendo

Recivido aprueva los autos por ciertos
 terminos, que se prorogó hasta los
 ochenta dias de la ley, ejecutaron don-
 de de el las que vieron convenientes.
 En otra vista, de lo alegado, por
 las partes con presencia de la Presen-
 cia, y de los exámenes sobre todo
 por el fiscal de S. M., proveimos
 Auto el auto que dice así: Cueres y
 Marzo veinte y dos de mil ochoci-
 entos dos. Se declara que el Ayun-
 tamiento de la Villa de Villanue-
 va del Tormo debe proporcionar pre-
 cisamente para los oficios de Jus-
 ticia y Republica, correspondientes
 al estado noble, a los sujetos de
 este estado, y que solo en el caso
 de no haver noble alguno, o de no

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

haverlo havit y, sin tacha legal, para
proponer para dichos officios a supe-
del estado General, en calidad de dep-
sito. Y que quando para los men-
nados officios fuese propuesto un
noble, juntamente con un ple-
yo, en calidad de deposito, en defen-
de otro noble havit, y sin tacha
el Dueno Jurisdiccional no pueda
elefir al pleveyo propuesto con
expresada Calidad, y omitir al
ble, en perjuicio del derecho que
Corresponde a su estado. Lo que
veyeron y fabricaron los Señores
Reventon y Oydores de esta Real
Audiencia estando en Acuerdo
que Certifico = esta fabricado =
Cuya Providencia fue echada

a los Procuradores de las partes S;
 Y por la del Excmo Senor Duque de
 Osias se interpuso supplica que se fue ad-
 mitida, sin perjuicio. Y conforme a lo de-
 cretado acordamos expedir esta nues-
 tra Carta: Por la qual os mandamos
 que luego que con ella se os llegiere,
 veais insertos precedidos auto, lo
 guardareis, cumplierdes, y executareis;
 hagais de guardar, cumplir, y executar
 en todas sus partes, segun y como
 en el se previene y manda, sin contra-
 venirle, ni permitir se contravenga
 en manera alguna, pena de veros
 mil maravedis para la Real Camara,
 cada la qual mandamos a qual-
 quiera Escrivano la notifique y
 de feo. Dada en la Villa de

Caceres a treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos dos =

D. Juan Carbajal

D. Juan Sainz

D. Juan Pardo

de Contreras

Y D. Juan Sainz de la Sierra

la parte expresada p. m. con el Sr. Rey y su

P. ex.
D. Juan Sainz
de la Sierra

D. Juan Sainz de la Sierra

El Rey

Secret. del R. Arzob.

Para que el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno con
lo que se manda a ped. de D. Juan Sainz de la Sierra
consortes, Vecinos de ella.

Requerim. toz

En la Villa de Villanueva del Fresno

IMPRESION DE BARCELONA

En veinte y un dias del mes de Abril del año de mil ochoci-
entodós, yo Manuel de Ros es.^{no} el Rey nro. S.^o Real en todos
sus Reinos y Señorios, propietario de las C.^{ias} de Alca. de oliva mi
domicilio, y del Hospitajo de Santa Catalina con agregacion al de
partamentos de la Ciudad de Tera a los Cavalleros, habiendovi-
do requerido por D. Juan Ffr. Torres, D. Ffr. Contador,
y D. Fran. Docanega todos de esta Ciudad, con la Real
Provision q.^e annexa librada por el Excmo. S.^o Presidente
Pres. eme. y oydor de la Real Aud.^a territorial, a efecto de
hacerla saber a quien se manda, aceptando como aceso el
Hijo precepto con el debido respeto, y ceremonia de estilo, y su-
rando un fiel. de compare, estoy pronto inmediatamente
a la obagacion de quanto se me encarga, obtenido q.^e sea
en primer lugar el cumplimiento de la Real C.^{ta} de esta tra. Villa,
para q.^e conve. y obre efectos convenientes lo ponga por dilige
q.^e firmo; Day fec=

Manuel de Ros

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper half of the page.]

[A large, ornate signature or initial in dark ink, featuring a prominent loop and decorative flourishes.]

Blas

Bla

ca

Bla



POAMEX

ZINTA DE EXTREMADURA

Bla



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

1702

Juan Josef Montes, D.^o Josef Contador, y D.^o Fran.^o Bocanegra, vecinos, e hijos-dalgo notorios en esta villa, como mesor correspondia decimos, que ya contra a S.^o el pleito, que hemos seguido en el Acuerdo de la R.^o Audiencia de esta Provincia, con el Ex.^o Duque de Arias, Dueno jurisdiccional, y el Ayuntamiento de esta villa, sobre nulidad de la propuesta, y nombramiento de Alcalde ordinario por el estado noble, que se Cayo, para el año proximo pasado, con calidad de deposito en Josef Luna, habiendo noble habil, y sin tacha, que podia servirlo, y sobre el metodo con que deve executarse las propuestas, y nombramiento para no perjudicar a las personas de nuestro estado. Sustanciado legitimam.^{te} este pleito, Cayo auto definitivo en 22^o de Marzo proximo declarando, que el Ayuntamiento de esta villa deve proponer precisam.^{te} para los officios

Justicia, y Republica, correspondientes a l
estado noble, a los sujetos del mismo estado
y que solo en el caso de no haver noble alguno
o de no haberlo habil, y sin tacha legal, po
dra proponer, para dichos officios, a sujetos
del estado general, en calidad de deposito. Y
que quando para los mencionados officios
fuere propuesto un noble, juntamente con
un plebeyo, en calidad de deposito, en defec
to de otro noble habil, y sin tacha, el dueño
jurisdiccional no puede elegir al plebe
yo propuesto, con la expresada calidad, y
omitir al noble, en perjuicio del derecho
que corresponde a su estado. El Ex^{mo} D.
Duque de Frias interpuso el Recurso de su
plica; pero habiendole admitido este
Remedio, sin perjuicio de la execucion de
la citada providencia, se ha despachado
a nuestro favor la R^{ta} carta executoria
con que requerimos a V^m.; y para que lo
ella contenido tenga su puntual, y devido

cumplimiento =
Supp^{mos} a V^m. que habiendose por requerido

se le va a mandar con voce al Ayuntamiento para que haciendole la saber, la obedezca como corresponde, y la tenga presente, arreglandose a su literal tenor en los casos que ocurran, pues asi es justicia, que pido, juro lo necesario &c

Lic. D. Marcos Gomez Dn. Juan Josef Becerra
Becerra Montes
D. José Cortés D. Juan Becerra

Auto: Por presentado, con el superior despacho de q. hace merito, en sus obedi. y cumplim. sin perjuicio de qualquiera otro superior q. hubiere en el asunto, se cito a el Ayuntamiento en este dia para su concurrencia, en la sala capitular, y dia inmediato, a la ora de las nueve de su mañana, a fin de q. se presente en Requena con lo a sus Capitulares y vocales, p. q. presenten igual obediencia y cumplim. en lo demas como oben. Prohibido por el Sr. D. Juan Soria Maxim Abogado de la R. Consejo de N. T. Colegio de la Corte de sus meritos, y correspondientes, entre otras, de las R. Económicas de las Ciudades, y Reinos de Talen, y Sevilla, y Alc. mayor de Extarilla, que lo firmo en Villanueva de Fresno a veinte y uno de Abril de mil ochocientos y

Dn. emm. Lu. V.
Dn. D. W. Lucia
Maxim

Ante mi
Manuel de Ros.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dilig.^a
Regenerim.^{to}

Embaxilla de Villanueva del Fresno, en veinte y dos dias del mes de Abril del año de mil ochocientos dos, yo el Inf.^{to} es.^o de S.M. entodos sus Reinos y venozias, habiendo concurrido a las Casas Capitulares de ella, a efectos de traer a saber y requerir a los señores que componen el Ayuntamiento de la misma, lo que se manda por el superior despacho que antecede del Excmo. Sr. Precidente Presente y orden de S.M. Real Audiencia territorial, cumpliendo con el superior precepto, hallandose presentes los señores Maguier Coello, J. Francisca parion Alarbes, ordinarios Residos y posesionados en el presente año, Pedro Huñer Juan Ferron, y otros señores bonrales pramos venidores por el Excmo. Nobleza de parte los dos primeros, y el tercero por el Sr. Don Juan Ferron, con don Juan Bonrales Procurador Sindico General, y Vocales y Juan Lopez Sindico pramos y no concurrido don Alonzo Benard por hallarse ausente, precediendo citacion ante diez, y precedido de auto del Sr. Alcaide de esta referida villa, yo el memorado es. lo que se sabe, y requerir con el superior despacho a los Encomiados que leyendolo devenba adobonno con el real auto que en el se menciona quienes como Vocales en el numero de seis, oiaeron, obedecian y obedien el superior decreto, a xerriba de los recursos que se me hizo que produce la real especuacion librada por el Consejo de Hacienda en el pleito sobre Fuxid.

[Handwritten signature or initials]

[Handwritten signature or initials]

Quarta maravedis.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

cion, entre estos vecinos, y el Excmo. Sr. Marques de
Esta Villa, de la posesion y costumbre, obediencia y
de puerros, y del superior de exco. de la d.ª territorial,
librado en el año proximo pasado, obedido, cumplimentado
y unido a un libro de Acuerdos, viendose igualmente
al con.º de este año, el citado despacho q.º se pide, y con q.º
son requeridos, para sus dichos efectos, para lo q.º se
por el memorado despacho en poder de Ramon Gonzalez
Fiel de Fco. nombrado provisional.º en esta villa, por el
ta.º e.º propietario de ella, dando el conveniente recibie-
pona de quando: que era dicho por respuesta, y de examina-
con d.º. l.º Capitulares, a un.º del requerim.º practica-
en sus personas, y lo firmaron, y sellaron, como acostu-

buena, de q.º doy fee:
D.º. D.º. de la villa
Marina

Joquin Cuervo
venal del s.º

Juan Antonio
venal de Juan Larazo

Alc.º Joncio Campano
Alon.º Gonzalez
Ramirez

Donale, indico P.º. General
Juan Lopez

Manuel de Ros.

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Nota: Cumpliendo con el mandado por los s.º. del Ayuntamiento

En el mes de setiembre, en la anterior dilig.ª pose
 en este dia de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia
 le subrogue, en poder de Ramon Gonzalez fiel de oficio
 de ella, de q.º dice el conserje. se recibe la segunda adverten-
 morio q.º se raio y entregue a la parte q.º me requi-
 nie, de Juan dilig.ª y p.º q.º conde baroto y primo, Vi-
 Nameta del Bruna, y Abiil. Verme y de mil ochoc-
 uentos dos = dos ses.

Marmel de R. de.º

Certeño, por lo tanto es visto fiel de oficio quem cum
 plim.º de lo acordado por el Ayuntamiento. se le oca
 y visto a su Libro Capicular con.º el A.º de pa
 y el motivo era dilig.ª y p.º que conde baroto en
 Villan.º del Fresno a.º veinte y tres de Mail de mil
 ochoc.º dos años =

Ramon Gonzalez



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



Ciento treinta y seis maravedis.

40

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

M. Josef Alvarez de Tania, y Sanchez de Tania, Rodriguez, Jimienta, Perez Lozano, Pinto Bermejo, Pizarra, Urujo, Coello Prado, Vasconcellos, Felles de Meneses, Fajal Brindas, Silva, Castro, Sousa & Del Con. Sefo de S. M. Cavallero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero Comendador de Castimentos de Montiel en la orden de Santiago, Genral de la Real Camara de S. M. con oficio, Teniente General de sus R. E. Ejercitos, Capitan General de este y Provincia de Extremadura y Ciudad de Badajoz. V. M. A. N. del Consejo de S. M. Deponente y, Ojorax de ella.

Antes la Justicia y Ayuntamiento

de Villanueva del Fresno, Salud y
gracia Salud: Fue en la tarde de Enero
de este año de nos hizo el Pleno del

D. to. Tenor siguiente - Como Señor

Manuel Antonio Diaz, en nombre

de D. Josef de Poveda y Solis

Saque Cap. Capitan del Regimiento Pro

vincial de Badajoz, y vecino

de Villanueva del Fresno, ante

U. E. por el Pleno que me se Com

ponda y en virtud del poder que

presento, pareces y digo: Fue en el

dia veinte y seis de Noviembre

proximo pasado, procedi

el Ayuntamiento de aquella U.

a hacer la Proposicion al Dueno

146
jurisdiccional para los empleos de Jus-
ticia y de la Republica y sin embargo de
que se halla establecida de tiempo
inmemorial la sujecion de officios
en favor del estado de Nijmegen.
Nevando adelante el sistema, que
ha adoptado de atender a los estados
proprios para el servicio por el,
y asi que con la calidad de Depositario
a Thomas Borralls, y Jaquim
Cruells. No contento con esto dio
despues una prueva de su desave-
glada procedimiento proponiendo
asi prouve para el fido, lo qual
convence que no tenia falta legal
y que considerandolo sin impedim.
para servir este officio de Nro un aqua-
vis nostris asi buena Conduca

y asno conosciadas Circunstancias
en no haverlo propueso para
Alcalde como era Regula. Con on
glo adha propueso. Reano la elec
cion en uno de los dha Regidos, y
uno electo mi parte para primer
Regido noble, enis empleos no ha a
mitido por que no se hizo tolex
As y consentido aquel Regavi
por lo qual afin de que se declare
nula dha propueso, y de conseq
ente la eleccion que se hizo en d
Ord-Suplico a N. E. que haviend
por presentado el Codex se hizo
mandar librar la Real Provision
ordinaria de Informe y Justificacio
mes asi es Justicia que pido, por

Lo necesario &ª Licencias Don ²²
Alonso Gomez Berzosa: Mannel
Antonio Diaz: Sobre cuyo conveni-
do tubimos orden mandax na Infor-
marse con los individuos que compu-
sieron bre Ayuntamiento el año pro-
ximo anterior, y que el Escriuano
Real que fuere requerido admitiese
á los Interesados las justificaciones
que ofrecieren, y pudiese los Testimo-
nios que solicitasen, con citacion, y
haviendo tenido efecto puestas las
diligencias, se mandaron entregar
al Plazante, por quien se debe-
viere con el Pedimento que dice
Yo Don Alonso Gomez Berzosa: Mannel Anto-
nio Diaz, en nombre de
Don Josef de Incedo, y Solis

Capitán del Regimiento Provincial de Badajoz y vecino de Villanueva del Fresno, en el expediente sobre nulidad de la propuesta y elección de Alcalde por el estado noble de este año, cuando de la otra parte se me ha echo Dize que V.E. se ha de servir declarar nula dicha propuesta y de lo mismo la elección que se hizo en Santiago de los Caballeros, mandando que cese este, y que inmediatamente se haga á quita de nuevo incluyendo á mi parte que me es de hacer con condenacion de costas á los proponentes y las demás prevenciones oportunas por lo que debo ante V.E. En esta ya visto que se

Pandilla que se ha apoderado de los
 oficios públicos en Villanueva del
 Fresno, despo de abandonar el proyec-
 to de eschir de ellos á las nobles, conti-
 nuan con mayor peson el empeño
 de llevarlo adelante. El echo de que
 se trata en este Pleno lo justifi-
 fica. No se puede dudar por que
 consta de los Testimonios
 que se han tomado á instancia de Don
 Josef de Mevedo, y de los que se han
 cobrado á volición de los que componen
 el Ayuntamiento en el año
 anterior, y de los que se componen
 en el actual. No se puede dudar
 tampoco que el estado de hijos-dalgo de
 Villanueva del Fresno esta en posesi-
 on de que se le de la mitad de los

oficios; Así se ve constantemente
que en todos los años, omnia elecciónes
o propnestas se han traído
años; o se han propnestas, y
nombrosas Personas nobles para
la mira de los oficios, o se han
nombrosas del ornado general con
Calidad de Depósito. En supues
es taxa la Justicia en que se
funda la prerrogativa de D.º
de Invecho. Muchos hay nobles que
no tienen impedimento legal para
servir todos los oficios, para todos
los oficios de ven por propnestas
bles, pero este derecho que tienen
quando son muchos, lo tienen también
bien quando hay uno solo, para que
precisamente se le haya de indicar


244
en la propuesta. Hasta aqui es
la cosa muy sencilla, y los mismos
proponentes y electos no pueden de-
jar de estar conformes. Pasemos mas
adelante: se procede como en el año
pasado a hacer la propuesta de
Alcaldes, que es por donde siempre
se principia, y no se tiene presente
para esta propuesta al Noble que
hay, havil. He aqui el vicio de mi-
lidad, por que ya se verifico la pro-
puesta para el empleo de Alcalde
sin contar con el Estrado de Nipo-
dalse en que hay algunos idoneos.
No se subsana este defecto con pro-
poner de nuevo al Noble havil para
otros officios, por que si la necesidad
de dar á los Nipo-dalse la mitad de

los oficios, es un privilegio suyo, y
con arreglo á el pueden aspirar á todos
los oficios, es necesario suponer que
quando no pueden servirlos todos, debe
de en ellos el derecho de optar, y quando
apetecien que se les coloque entre los
promeritos para Alcaides, no se
les puede negar, por que es suyo
de los empleos de Alcaide, y los Cor
ponde del mismo modo que los de
Oficio de El Ayuntamiento
de Villanueva del Fresno, devien
conocer que estava en la necesidad
de dar al unico Noble havil que
havia, el empleo que este quisiere
y devien conocer que este devia q
rer aquel empleo que es mas con
corado, y que trae mas honra

45

Suplico que se dirva. Devis conocer
tambien que quando hizo la primera
propuesta que fue la de Alcalde
havia un noble rones, y no podia
dejar de ser propuesta con arreglo
ala mitad de officios; devis proponer
lo, y luego podia entrar la calidad de
deposito en los otros officios, por que
ya no havia nobles que pudiesen
servirlos, quando el unico havia que
dava propuestas. Estas son en po-
cas palabras las fundadas razo-
nes con que se trata en el subscrito
D. Josef de Nevada, y parecen tan
claras que no necesitan mayor
explicacion. Resta examinar
las que se oponen para perpetuar
lo contrario en el Informe folio

ochos del Valle. La primera es, que el Ayuntamiento tiene la costumbre inmemorial de proponer á los nobles para los oficios de Regidor y Alcalde de la hermandad, y á los hombres buenos para el de Alcalde ordinario por el estado de aquellos en deposito por falta de personas de su clase que puedan ejercerlo sin tacha legal. La simple exposicion de este fundamento manifiesta que no puede ser cierta la costumbre que se supone, y que quando se perdieran otras algunas cosas en comprobacion de ella, no se podría llamar costumbre, sino un abuso, una usurpacion injusta de los privilegios de los nobles y de parte del Ayuntamiento.

un abandono de algunos individuos ^{No}
de la Clase de los nobles, que no pueda
perjudicar á los fueros que corresponden
á toda Clase, ó Cuerpo en general. Fuera
de esto no está acreditada la preven-
tida costumbre, pues al contrario
se ve en todos los Testimonios citados
que en los mas de los años han
servido Personas nobles el empleo
de Alcalde, y se han depositado los
de Regidores. Supongamos que
sucedió lo contrario con respecto
al D.ⁿ Josef Comador en el año de no-
venta y nueve que se cita; faltaría
que se hubiese dicho vez que D.ⁿ Josef
Comador gozaba de Alcalde en este
año por que esto no se infiere
de que fuese Regidor, puesto que
para este  **POAMEX** se merecitra

menos edad, se necesita menor
tiempo de huesos, y no se necesitan
las mismas circunstancias que
para ser Alcalde. Que Joaquin
Gomez, hubiese permitido este
echo, y hubiese presenciado sin
protesta ni reclamacion la pro-
puesta para este año solo puede
ser una razon para los Concejales
de Villanueva del Fresno,
pues ninguno otro puede creer
que los echos de Joaquin Gomez
sirvan de perjuicio al estado de
Nipor-dalgo, aun quando hubiera la
reclamacion que supone con don
Josef de Incedo, y que esta muy
lejos de ser cierta. Que en casi
dos los años hayan sido propu-

Hay y elegidas Personas noble
 para el oficio de Alcalde de la
 Hermandad al mismo tiempo que
 no se proponen ni elegian para
 Alcalde ordinario nada nueva,
 quando se necesitan son distin-
 tas circunstancias para uno
 y otros oficios, quando los Al-
 caldes de la Hermandad no tie-
 nen voz, ni voto en el Ayunta-
 miento, y no son capitulares,
 y quando contra en otros
 expedientes que penden en el
 Real Acuerdo han servido este
 oficio, y le sirven comunmente
 no solo hijos de familia, sino
 tambien Personas de muy corta
 edad, como **POAMEX** funciones

[Handwritten signature or initials in the left margin]



Son pocos menos que ningunas, y
solo se trata participax en el
honor que trae consigo el empleo,
y de tener otros actos positivos
de Nobleria. La concesion que se
da á entender de este expediente
con otros que se hize en el Real
Acuerdo, se deviene considerando,
que la disputa sobre que el
Ayuntamiento propusiera pre-
cisamente á los nobles que haya
idoneos, y sobre que propusiera
un noble con otros vezinos del esta-
do general en deposito, elija el
Dueno Jurisdiccional á aquel
precisamente, nada tiene que
ver con lo que ahora se ventila,
pues no se quesa d. n. Josef

de Nájera, que tenía otros Con-
tos pendientes en la Superioridad,
por que si en el otro expediente
citado de la Villa de Sobottencia lo
fuera, y privilegios del estado
noble, no puede dexar de conside-
rarse como interesado en él
D. Josef de Incedo, que es noble,
y por lo mismo ha de partici-
par de las Ventajas favorables,
mas los proponedores, y electores
solo han pensado en ámones
mas especies sin crítica ni dis-
cernimiento. Esto mismo
sucede con la otra demerada
atrayida de que D. Josef de
Incedo es un Poderoso, y los
que lo son atrayellan la Justicia.

49

Usurpan los derechos como
subyugan á los Pobres & a Segna-
mente es muy extraño, en primer
lugar que los progresivos, y
electos tratten con tanta baxezad
la buena conducta y estimacion
de d. Josef Prevodo, suponiendole
Capaz de cometer aquellas excesos
contra la constante experiencia
que tien en de sus honrados
procederes, y en segundo lugar
que se mettan á dex legisladores
Señalando las Figueras como
un impedimento para ejercer
la Indicanza. Las leyes no las
consideran como tal, al paso que
eschuyen de los empleos á los pobres,
la Nación es clarissima, y en Villa.

meva del Frenco la ha justifica-
do la experiencia. El Rico, si quiere
proceder bien, tiene con sus rique-
zas lo bastante para vivir sin
necesidad del empleo, pero el Pobre
o de cortas facultades tiene en
la necesidad un estímulo mas
para ser malo y procurar
que le sea útil el oficio. En
Villameva del Frenco, el Rico
necesita para vivir tomar par-
te o interes, por exemplo, en
los abastos, y el que no tiene
tantas facultades necesita
hacerse abastecedor por exemplo
para subsistir. Asi se vio en
el año pasado que tomó asu-
el abasto de Carnes Diego Peren-

50
por una razon se le suspendio del
oficio de Ojedor, y en que sin mu-
cha temeridad se puede presumir
que era interesado en el mismo
abasto el Alcalde Josef Luna, uno
de los que evagaron el Informe
de que vamos tratando, no pare-
ce justo detenernos mas por este
punto. Con esto nos ha descubier-
to el Ayuntamiento actual, y
del año pasado, el justo motivo
de queja que ha tenido don Josef
de quevedo, por que significar
claramente que no le presun-
taron para el empleo de Alcalde
por que le consideraron con
defectos para ejercerlo, y precisa-
mente con defectos de una

Clase que denigra en su estimacion
y buen porte. D.^o Josef de Neveda,
tiene sin duda derecho para coisfir
que se quite este borron, y para
hacer entender a los proponentes
que ni las leyes, ni la Naxon
les permiten sacrificios a sus
Caprichos y miras particulares
el honor de un Vasallo distingui
do, y acrehedor a mas atenciones
por muchas Expettas. Ultimamente
se dice en el citado bof
me, que D.^o Josef de Neveda, ha
dido promessos y nombrad
para un oficio, nada mas
prodia coisfir. Esto es un error
supremamos que D.^o Josef de
Neveda fue promessos para

51

Alcalde de la Hermandad que es uno
de los empleos correspondientes
a un estado; no podia quejarse
de que no se havia echo mencion
de el para otros officios mas honro-
so y condecorado? Ni los mismos
Informantes pueden negarlo.
Por la propia razon puede quejar-
se el Sr. D. Josef de Mevero de que se le
propuso para el empleo de Regi-
dor, y no para el de Alcalde
que es mas noble, y mas digno,
y puede quejarse de esto, no por
que apetezca la judicatura
para dominar y enseñar a
sino por que es acreedor a ella
y usa de su derecho. Medan bien

patentes los fundamentos de su
intencion, y desvanecidos los
pretextos con que los progenitos
quieran paliar sus intenciones, sus
mixas particulares, y su espíritu
de partido, en cuya intencion
plico a V. E. se sirva determinar
como deso pretendido, y es Jus-
ticia que pido, para lo necesario
Licenciado D. Alvaro Gomez
Berezas Mannel Antoni
Dize = En cuya vista, de lo con-
tado en su razon por el fiscal
del M. y de cierta pretension
echa posteriormente a nom-
bre del Ayuntamiento que fue
de esa Villa en el año proximo
anterior, mostrandose parte

y solicitando la entrega de los autos,
 proveyamos el definitivo del tenor que
 Auto **L**igues = Cáceres y Plasencia y ocho
 de mil ochocientos dos = Se declaran
 nulas las propuestas y conguen-
 tes elecciones, hechas para los oficios
 de Justicia, y República, correspon-
 dientes a el estado noble de la villa
 de Villanueva del Fresno, para el
 presente año: Cese Joaquin Cualls,
 y demás electos en los enumerados
Moficios del estado noble; y hagase
 inmediatamente nueva proposi-
 ción para los mismos oficios, tenien-
 do presente en primer lugar
 para todos, y cada uno de ellos, los
 sujetos que del mencionado estado

se hallen sin defectos, ni tacha legal
que les inabilite para su obtencion
Y por no haverse ejecutado asi, las
Capitulaciones de la expresada Villa que
hicieron las Referidas y progenitoras
se les condena mansueta y amoviente
en la multa de cincuenta Ducados,
aplicados en la forma ordinaria
y en todas las Cortes de este expe-
diente: Y se les aparece que en lo
subsecivo procedan con Regularidad
y como corresponde en dichas pro-
puestas, sin perjudicar en ellas a
los sujetos habiles del estado no-
ble. Lo proveyeron y firmaron
los Señores Presidente y Oydores
de esta Real Audiencia estando

53
en su orden, de que Certifico. - Y se ejecutó
esta fabricado. - Peña. Cuya Providencia
fue echo saber a los Procuradores
de ambos reinos. y por la del Ayuntamiento
de esta Villa, se pidió licencia
para suplicas que se fue concedida
sin perjuicio; y haviendola interpuesto,
con presentacion de un Pliego
del Decretto de penas de Camara
y bastos de Justicia de esta Real
Audiencia, acreditando tener paga-
dos los cincuenta Ducados de multa,
se le admitió con la misma qualidad.
Y pasados los autos al Juxador
General practico la de Carta
que dice asi: - El Juxador General
de esta Real Audiencia en cum-
plimiento del auto Definitivo q^o

precede de los Señores del Consejo
fara y señala las Cortes que se
preceptúan obradas por parte de D.
Josef de Suevo y delis, en que se con-
dena á las Capitulares que hicieron
las propuestas, mancomunadamente
en la forma siguiente = A D. Juan
Lucia Martin, Alcalde mayor de
Villanueva del Fresno por un año
y medio en un real, dos años de
y una diligencia dilatada ochogua
A D. Juan Cuello, Alcalde de
Villanueva del Fresno
por una diligencia dilatada ochogua
reales = Al Delator, por la
vista de lo expediente veniente
quatro reales = Al Argente

del Senor fiscal, por el Reconocimiento
 de los autos, y estension de una Res-
 puesta, veinte y dos reales = Ab.
 Alvar Gomez Bezeza, Abogado
 por tres Pedimentos que ha forma-
 do, su papel y Reconocimiento de los
 autos, ciento cincuenta reales
 que monta por sus derechos en Arvo
 que acompaña a esta tasacion =

A D.^o Joseph Vicente de Fox,
 Abogado, por un Pedimento que
 ha formado, doce reales = Al Secre-
 tario de Ultramar por cinco autos
 con el Definitivo diez y seis rea-
 les, una entrega de ellos doce, un
 secreto uno, presentacion del Poder
 dos, dar cuenta de tres Pedimentos

doce, del Informe quatro, seis
notificaciones seis, quatro
notas quatro, Saca de los Pliegos
del Comisario, hacer presente
al Señor Fiscal la providencia
hacer, una Certificación quatro
una Novena dicho Señor Fiscal ve,
staa al Delator dos, de ponerlo
en esta oficina para la tasación
dos, de la Revista de ella quatro
del derecho de Armas treinta y
seis, y un Despacho doce, y diez
y ocho maravedis, que todo ha
cientos veinte, con diez y ocho =
Sea mas aumento de esta tasación
los derechos del Despacho
que se libe para la ejecución

de la Providencia: A Ferrn de la
Sala por su asistencia a la vista de los
antes seis reales: A Manuel Antonio
Dier, Procurador por tres Pedimen-
tos que firma los dos de otorgado once
reales, una tonia de ante e quatro,
de un Despacho ochos, y de la asencia
treinta, y quatro maravedis, que
todo hace cincuenta y tres con qua-
tras = Del Reverso del Despacho
librado veinte y quatro maravedis.
Aⁿ Antonio Vazquez y Salas,
Escrivano de Badajoz, por un
Poder que tiene otorgado, y
en copia doce reales: A Damian
Lamora, Escrivano de Villanueva
del Fresno por un cumplimiento

Tres reales, un anno dos, tres tes.
timonios veinte y quatro, y do
diligencias dilatadas veinte, que todo
hace quaxenta y nueve. A Argus-
tin Morans Plañez de Sepada,
Escriuano por tres años seis reales,
una diligencia dilatada diez, y doe
notificaciones seis, que todo hace
veinte y dos. Sera mas ammen
de esta Paracion lo que se acue
dite haver satisfecho por el firm
ques y portre del Pliego en que
se remitiéron las diligencias. Del
Papel gastado quaxenta y tres
reales. Del de oficio quatro
maravedis. De su ammen
a favor de la Real Hacienda

56
un real y dos maravedis. Derechos
de esta tasacion veinte y tres reales
y diez maravedis del papel de ella dos
con diez, y de la devolucion a la Secre-
taria de Hacienda de, que todo hace
veinte y siete con veinte y ocho,
los que se han satisfecho por el Re-
yno de Guadalupe Diez = Impuesta
esta Tasacion con anexos a Fran-
cel quinientos sesenta y dos reales
y seis maravedis. Salvaderos. Cas-
cos y Maños veinte y tres de mil
ochocientos dos = Don Miguel Josef
de Pineda = Cria Tasacion de man-
dado sin perjuicio por meseros
Ayuda de maneros. Conforme al
Secretado acordamos expedir esta

En mi Carta: Por la qual se manda
nos que nos que con ella seos. Niquien
Veais nuestro presentis auto, lo que
axois Cumplais y ecurres, hazais
Seignaris Cumpla y ecurre en todo y
por todo firm y como en el se pieren
ne y manda, dando para que tenga e
las providencias convenientes
trazandose para la exaccion y
de castas, ala tasacion misma; Fen
endo por mas aumento de ella los
votos que vayan anotados al que se en
nuestro D. Despacho, Nando p. la
exonza de todos (en caso necesario) e
tivamente cxa los bienes de los Condo
dos en las cartas q. nuestro presentis
auto. Sin hacer lo contrario pena de
Veinte mil mrs. p. cada un. caso la qual

mandamos a qualquiera como le notifique, y
de feé. Dada en la Villa de Cáceres a dos de
Abril de mil ochocientos dos

M. Co
San. Carbonell

D. Pedro Sison
C

M. Co J
Juan. Sison
de Contencias

D. Josef Juan. de la Peña San. Al. y otros

que escriba y su m. con el Sr. Mag. y otros

T

Pres.
Sr. D. Josef Juan.
de la Peña
y otros

nos de este Dep. en res.
y pap. y su. y v.

Para que la Justicia y Ayuntamiento de Villameva del Ores no
cumpla lo que se manda, a ped. de D. Josef de Luevedo y
otros, Vecinos de ella

Escus. del R. Acuerdo

Correa



POAMEX

DATA DE...

Requerim.^{to} En la villa de Villanueva de Fresno en veinte
y un dias del mes de Abril del año de mil ochocientos dos, yo Ma-
nuel de Ros es. del Rey nro. S. Real en todos sus Reinos y seño-
rios, propietario de las es. nias. de Oliva mi domicilio,
del Hospitajo de Ventas Reales en el departam. de la Ciudad
de Xerez de los Caballeros, habiendo sido requerido por el
Jefe de Puestos y Jefe de esta veindad, con la Real Pro-
vicion q. antecede librada por el Excmo. S. Presidente
Resente, y Oydor, de la Real Aud. Territorial, en
efecto de hacerla valer a quien va manda, aceptando
como acepta el Resio precepto, con el debido respeto y cer-
monia de estilo, y jurando su fiel desempeño, entro de
luego pronto a la obagacion de quanto se me encarga
obteniendo en primer lugar el cumplimiento de la Real
Ley de esta mencionada villa; y p. q. con este af-
to conveniente, ponga la presente diligencia q. fu-
ere, doy fe =

Manuel de Ros. S.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DIZ.

Joseph de Anevedo, y Solis, Capi-
 tan del Regimiento Provincial de Badajoz,
 y vecino de esta villa, como mejor correspon-
 da, digo: Que ya consta á Vn. el curso en-
 tablado por mi en el Acuerdo de la R. Audi-
 encia territorial, sobre nulidad de las pro-
 puestas, y conriguientes elecciones, hechas
 para los officios de Justicia, y Republica, q
 corresponden al estado noble. Puesto en es-
 tado este expediente, Recayó en el auto difi-
 nitivo, en 18 de Marzo ultimo, declarando nu-
 las las expresadas propuestas, y elecciones,
 mandando cesar á Juáquin Cuello, y demas
 electos en los enunciados officios del estado
 noble, y hacer inmediatamente nueva pro-
 puesta, para los mismos officios, teniendo
 presentes, en primer lugar, para todos, y
 cada uno de ellos, los sugeros, que del mencio-
 nado estado se hallen sin defecto, ni tacha
 legal, y por no haverlos executado así los

POAMEX

LIBRO DE DOCUMENTOS

capitulares, que hicieron las propuertas,
se les condenó mancomunadamente en la
multa de cinquenta ducados, con la aplica-
cion ordinaria, y en todas las cortas, a pen-
cibiendoles seriamente. Aunque por par-
te del Ayuntamiento se suplico de esta
providencia, consignando la multa, solo
se les admitió este remedio, sin perjuicio
de la execucion de aquella, librandonos
por lo mismo la correspondiente R. Can-
ta executoria, con que requiero a Vm. las
veces en derecho necesarias; y para que
tenga su puntual, y debida observancia =

Supp.^{co} a Vm. que havienose por requerido, se
siva prestar el pronto cumplimiento, q.
corresponde, y en su virtud mandar hacer
saver a Tuaguiruello, y demas electos
por el estado noble, que han cesado en sus
oficios; convocar el Ayuntam.^{to} del año
anterior, para que haga las nuevas pro-
puertas, que se previenen, y el actual, q.
Vra, para que se entere del contenido
del R. auto; lo obedezca en la parte q.
le toca, y lo tenga presente, haciendo sa-
ver en persona a los capitulares, q.
hi

cieron las propuertas, el apercibim^{to} y
 que en el preciso termino de tercero dia
 me paguen los quinientos sesenta, y dos
 e. y seis más, que importa la taracion
 de costas, cinquenta, y quatro r. derecho
 anotador al pie del despacho por el, su re-
 gistro, acunado, y papel, y un Real, y vein-
 te y tres más, anotados tambien al pie de
 la firma del Registrador, con mas las cos-
 tas, que se causaren, hasta que todo tenga
 efecto, pues lo contrario se procedera
 executivamente contra sus bienes, por todo
 rigor de derecho, que asi es justicia, que
 pida, para lo necesario sea

Lic. D. Alvaro Gomez
 Secerario

J. J. de Guzman
 Jefe de la Oficina

Alts. y Por prevenido; con el Superior despacho de Jefe
 re, en cuyo obediencia, y cumplimiento, sin perjuicio de
 qualquiera otro superior decreto que hubiere en el asunto
 de Chapam los requerimientos que se enuncian, y las demas
 diligencias que se solicitan, Embocandose a el Ayuntamiento
 miento presente, y el del año proximo a extension
 para los indicados requerimientos, Obedim. y cumplim.
 del Superior decreto, en la parte, o partes que a cada
 uno respectivamente les corresponde; y en el caso.



Quatreto maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

De no haerse, el pago de costas, y *Dir.* pretendido
en el proceso y perentorio termino de tres dias, proada
se a incobrancia, por apremio, *ref.* en el la cantidad,
y calidad de la deuda. Provedo por el *S. D. J. Juan*
Luisa Maxim Abogado de los *R. C.* Concejales de *M. T. C.*
legis de la corte, socio de merito y correspondiente entre
otras de las *R. Económicas* de las Ciudades, y Primeros de
Tercera y Villa, y *Alc.* mayor de esta villa de Villa
nueva del Fresno, q. lo pido en ella, a veinte y me
de Abril de mil ochocientos dos.

ff.

Juan Luis Maxim
Abogado de los R. C. Concejales
de M. T. C.

Ante mi

Manuel de Ros
[Signature]

Dilig. En la villa de Villanueva del Fresno en
requerim. *to* 7 de y dos dias del mes de Abril del año de mil ochocientos
dos, yo el *J. A.* *to* *er.* de *M.* en todos sus señores y señores,
habiendo concurrido a las Casas Capitulares de ella, a efecto
de hacer saber y requerir, a los individuos q. componen
el Ayuntamiento de esta villa, en el año anterior, lo q. se
mandó en el superior despacho precedente del Excmo. *S.*
Preidente de rentas y oydor de la Real Aud. territorial
cumpliendo *to* precepto, hize saber su contenido, y *A*



SELLO CUARTO, QUARENTENA MARAVELLIS, AÑO DE MIL QUINGIENTOS Y DOS.

Real Auto q. eneb ve incerta, leyendo ser escrito ad
benben, con la multa. aperebimienos, y de mas q. com-
prehende, en la parte q. a cada uno le comprehende, a
Tuaquin Cuellar Pedro Nuñez, y Juan tenon: Fran.
Albarro: Manuel Boncallo, y Tuaguin Gomez: los
tres primeros Capitulares eneb const. año, q. ve man-
dan cesar; como Alcalde ordinario por el estado Noble, en
deposito, y Residencia en igual forma, y los tres últimos Cap-
pitulares y vocales q. fueron eneb año anterior, en su
pension, y me manifestaron quedar instruidos, para
su mar osate cumplimienos; de y loy Jtes

Manuel de Ros

Otro ad b }
Ayuntamiento }
Actual... }
On día v. de mes y año, yo el referid
} el. continuando en la misma sala Capitular
} requeri con el memorado Real despacho, q. antecede
} y Real Auto q. incerta, al. por Ignacio Campañon Al-
} calde ordinario por el estado Estab. de extrajudicial,
} Alonso Gonzalez Ramos, Residencia por el estado, y
} Juan Lorenzo Gonzalez Procurador Sindico p. a q. r.
} concurrio Alonso Peirado H. or. el mismo estado por
} hallarse ausente, hallandose presente el s. or. Alcalde
} Mayor, y el Sindico personero Fran. Lopez á cre

to q. endo incerto del Com. S. Presidente, Presente,
y oydores de la R. Audiencia territorial, con la multa, condena-
cion de costas, y aprehensimiento q. incluye, a J. de Luna,
de este domicilio, como Alcalde ordinario q. fue de esta villa en
el año anterior, y como tal Capitulan vocal, q. fue del Ayunta-
miento. en citado año, en su persona en la parte q. le toca,
y me manifestó, que era enterado, doy fe.

Manuel de Ros. E

Otra. 3 En Villanueva del Fresno, en veinte y tres de Abril de
este año, yo el mismo es. no notifique hize saber, y requerí, con
el real despacho q. antecede, y Real Auto q. en el reincento,
leyendo de verbo ad verbum, a Alonso Peinado Manera
Hidalgo del Ayuntamiento de esta villa en el presente año,
como vocal de él, en su persona, en la parte q. le compete
hacer, y en su obediencia me manifestó que
daba enterado, y pronto a cumplir quanto se le preceptaba
por la superioridad, por lo q. a su parte tocaba, y lo firmo, de
q. doy fe.

Alonso Peinado manera

Manuel de Ros. E

Otra. 3 En Villanueva del Fresno en veinte y seis dias del mes
de Abril de este año, yo el referido es. no notifique e hize saber,
lo mandado en el real despacho q. antecede, y Real Auto
q. en el reincento, del Com. S. Presidente Presente y
oydores de la R. Audiencia territorial, con la multa, conde-
nacion de costas, y aprehensimiento q. incluye, a Juan Go-



SELLO CUARTO, QUARENTA PIARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mes Laxion, de este domicilio, como Herido q. fue en esta villa, en el año anterior, capitular y vocal q. fue de su Ayuntamiento en dho. año, en la parte q. le comprehende, en su persona, y me manifiesta quedas enterado, de q. doy fee, como tambien la doy, q. hasta este dia, no è podido realizar esta intimacion, no obstante las dilig. q. è practicado p. q. se dexa firme, a causa, de no haber podido ser abido, hasta el presente, el memorado Juan Gomez Laxion, por no haberle encontrado, y estado ausente, seg. los informes q. è adquiridos de ello, y a efectos convenientes lo auto y firmo =

Manuel de Ros



Notif. 3

En la villa de Villanueva del Fresno en dho. dia veinte y seis de Abril de este año, yo el mismo es. notifique e hice saber, lo preceptado en el real despacho q. antecede, y real Auto q. en el se menciona, del Excmo. y p. cidente Presidente, y oydores, de la Real Aud. territorial de leyendo de verbo ad verbum, a D. Josef Gutierrez Alcalde de la Hermandad, por el Excmo. Noble en la actualidad de esta villa, en su persona, para q. cesare en



SELO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS E DOS.

Este empleo, como ve manda por la superioridad, p. haber & darado
mular las propuestas, y conyugentes secciones, hechas p. los officios de
Just. y republica, correspondientes a el presente año, por q. aho. en
tado, en la parte q. le compete, y me manifiesto queda a entera
do, day jee: como asi mismo la day, q. hasta este dia, no e podido rea-
lizar esta intimacion, no obstante las dilig. q. e practicado jama
q. se beneficiase, a causa de no haber podido ver habido, hasta el
presente de memorado q. Josef Gutierrez, por no haberle encontra-
do, y estado ausente, segun los informes q. e adquirido de ello; y p.
que conve a efectos convenientes, lo auto y firmo =

Manuel de Ros.



Nota. En este dia veinte y siete de Abril de este año, por en que
en del pie de estos de Navarra, Ramon Gonzalez, fiscal provin-
cial q. antecede, y dilig. obrada en su requisa, camare me a man-
dado por los v. de la Junta m. de ella, de q. dia veinte, y mi, a el ter-
timonio vacado de su dilig. q. todo queda en poses de lap. requisi-
te, by auto y firmo. Manuel de Ros.

Manuel de Ros.

Dilig. En villan. del Reyno de Aragon, y nueve de Abril de mil ochocientos
y dos años comparecio ante de Luna de Navarra, q. apuente
del A. de. ucion de ella quien possi y nombre de los capi-
tulares que fueron el año proximo pasado, y unido con dinal
en las cosas que se subcan en el esp. de despacho que motivo a
dilig. hirs consignacion de la canid. de Guinient. que son
y nueve de. y cinco y dos m. que deve peruvia. D. Josef
de Guinient por don de dha. cosas. Asimismo consigno



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL CCXXIIII Y DOS.

de Villan. a del signo en treinta de Abril de mil ochos e
veinte años to el Ex^{no} de fechos nombrado Provisional m.
por el Ayuntamiento en virtud de lo acordado por este
mismo a continuacion del requerim^{to} que le hizo el
Ex^{no} Manuel Pos en la dia veinte y dos del presente
mes en la su Libro Capitulaa el anterior de fecha
que motiva en adit^a lo que a not^a firmo =

Ramon Tomales

del anexo y haues q. E. varuelbalo
q. tenga por mas combeniente = Asi
mismo nombraron su sucesor por Aquel ordi
nario y Alcaide portero de esta Sala Capitular
y de la R. Casa del Concl. mayor de la Comuna
a Antonio Riva con los cargos antes adictos ofi
cio Contador y Concluido este Acuerdo q. f. airmo
suy señalacion como acostumbrado de q. dize

Diego D. M. Guina
= Martin
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

fran^{co} Lope de la Cruz
Alonso de la Cruz

Ante m
Bernardo de
Luna
de Luna

Acuerdo de Encomienda de Villanueva del Fresno a tres en
cuyo es mil ochocientos doz los res el diez doze
Juan Luis utarin Abog. del R. Colegio de la Con
te torio es menio y correspondiente a las R. eco
nomicas (entre otras) de las Ciudades y Reynos
de Jaen y Sevilla fuer conserbador y abia de
ce la casa del Ganado Tezuan u Raza con sus
Pastos y etc. m. en esta ante dicha v. a Josef de
Luna etc. q. f. airmo, por el Estado Noble en
Deposito q. lo fue en el año proximo pasado

62
Francisco Nabarro Alc. ordinario q. lo fue por el
Estado g.ñal. Pedro Xuntes y Juan Gomez Lario, Re-
gidores q. tambien lo fueron por el Estado Noble
en Deposito, Manuel Borralls q. fue recibido
por el Estado g.ñal, y Juanquin Gomez, Pedro Lendi-
co Fiscal q. tambien lo fue en dho año es suplico de
vltimo dho J.ºes vocales se compuso el Ayuntamiento
de dho ciudad por Alc. m.º y juntos en una sesión
Capitularey en virtud de lo requerim.º que se ley ha-
cho por Manuel de Flores Esc.º R.º y verificado la villa
de dho ciudad de Depaschos librado por la R.º Audiencia
de esta Ind.º y territorio que reside en la villa
de Lazeres obedido, y colocado en el libro Capitular
comienzo lo q. se mandan hacer muelas pro-
prias en los oficios de Ayuntamiento para el presente
año que deben servir en el Estado Noble cesando co-
mo han cesado en este uso y exercicio, lo q. lo
exercian en Deposito por dicho Estado con lo dho
mandado y prebenido en los supliciones auto in-
terdictas en los induidos depaschos q. estan ala villa
de dho. Si hallen instruido los expresados seis
J.ºes vocales a quienes se ley manda hacer muela pro-
pria para los dichos oficios. Por el Sr. Alc. m.º
les fue encargado procedieren en esta propuesta
con la mejor intencion procurando en todo el mejor
servicio de ambas usas y beneficio pp.º sin pariamen-
to en cosa, y segun se halla encargado por el Sr.
D.º Dueno Jurisdiccional de esta Ind.º q. se aperture
en todo con seguir el mismo fin q. el escuso



SELLO CUARTO. CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS. Y
DOS.

con amor y profeso amor Verallay Decandis
la paz uniformidad su tranquilidad y fomenas
y en interio. en todo pararon dhoos Jues vocales
Ha hacer las propuestas en la forma sig.
Los Jues Josef de Luna, Fran. Sabarao, Pedro Nunez,
Juan Gomez Larios, y Manuel Borracho, En obe
deum. celo y R. Despachos de la R. Aud. Territorial
cong. han sido requeridos para hacer esta nueva
propuesta de capitulacion por el estado Noble para
el presente año, y en obedeum. unanimo de la
sentencia. Q. bina dada en veint y ocho de febrero
de mil setec. trece. y uno y de rebuica en
veinte, y quaxero de octubre de mil setec. trece.
ya y mese dada por el Consejo R. de hacienda
interior en la R. Excmo. de unco de Junio
de mil setec. y ochenta q. tiene obedida en
v. el Real Despacho librado en el año proxi
mo pasado por la R. Aud. Territorial y obe
deida por este Ayuntamiento. para q. se guar
dase la costumbre observada en las proposiciones
de Capitanes acuyos superiores preceptos pro
hiben no ser en unimo contraenvilo, y si de
concordia y observarlos en la forma posib

POAMEX

del menús, que púesca producir entibera sido
propuesto por los señores presencas Capitulares, y elegi-
do por su Ex.ª y Regidor de fano en un emudo
en el presente año, y la suplica hecha en la ciu-
dad p.ª Aud.ª del año q.ª motiva esta propuesta
y en los Reuros q.ª sean competentes; Para
Alc.ª tambien ordinario por dho Emudo Noble
en Deposito á Tuaguin Cuello, por deber ser
esta propuesta en personas dobles para dho ofi-
cio y para los demas del Ayuntamiento. y con
sideraciones a las tathas legales de los demas vez-
tos-Dalgo q.ª quedan expresado; = Para Regidor
primero por el Emudo Noble en Deposito á Alonso
Borrado, y á Josef Sanchez Perez = Para Regidor se-
gundo por dho Emudo Noble en Deposito con las re-
feridas consideraciones, á Juan Nicolás Ferron, y
á Agustin Guede; = Temando por medida, aque-
no deben proponer suplicas duplicadas para el
oficio de Alc.ª de la misma Hermandad por el
Emudo Noble acausa de no expresarse de
por la superioridad, y hallarse en posesion de dho
oficio D.ª Josef Guierrez en suya continuacion,
no proponer otras por no estar agrabiada la
ciudad. dejen ala voluntad del Ex.ª y Marques
cu esta p.ª la eleccion es Ex.ª de este Ayun-
tami.ª por tanto p.ª no pueda esta Regalia ser
la indicada p.ª Ex.ª de posesion tanquam
la en el se halla p.ª de este deba ni p.ª de

Gonz. Frangua Diputado del Común, Juan Durazo
y Juan Lopez Proxer Indio. Gual y Personero de
Leyes locales y Capitulares. e compone en el dia en
Cortes, por emanar sus puros de D^{no} Superior los q^e
los exercian por el Estado Noble, tratando el bien
y utilidad de este Común y el dicho obediencia y cum-
plim^{to} de las soberanas ordenes comunicadas por los
Reyes. Sup^{to} en emanar. Acordaron de una con-
formidad lo primero: Fue para repartir entre cinco
Vec. q^e deben pagar la contribucion, y cuota q^e les
ha caido en repartim^{to} en introduccion de generos extra-
geros como guerra seco y q^e se ha suplido para cubrir
costas y gastos y los ~~resagos~~ ^{resagos} ~~fructo~~ ^{fructo} ~~de~~ ^{de} Campana
segun el espira del Acuerdo de nuebe de Febrero del
Corriente año, nomb^{aban} y nombraron por reparado-
res de dha cuota al Sr. Alomo Gonzalez Rano y
Juan Lopez Cap. y a D^{no} Simobal Ambrosia como
Oficial y de mayor intelig. en D^{na} R. ^{na} para co-
brar la indicada cuota adho. Sr. Ale. Campana; No se
quedo q^e para cubrir los perjuicios q^e ocasionan el Tera-
do en Terda quando libras en la Poblacion, y fuerda
es ella, eno, y demas ganados en los granos, y fano
republic. q^e cuando los ganados es Terda q^e se encon-
traren de dia dentro es la Poblacion se esp^{ra} un D^{no}
un Real por cada fabera, y de noche doble; si en las
Cras a quaxo n. por cada una siendo de dia y de
de noche; y q^e en el Egido no introduzga vez. algu-
no ganado de qualquier especie q^e sea desde la be-
reda del Corral de chabel ni en sus Pastos y po-
no baxo la pena de quaxo n. por cada cabeza a
grande o pequeña y de qual quier especie, siendo
doble su pena de Noche, y a reserva de armento

las si la malicia, abandono, ó desuido de los ganaderos y
 dueños de ganados dieren margen a ello como se ha experimen-
 tado y experim. en algunos lugares. Con lo q. concluyeron
 firmaron, ó señalaron como acostumbra en continuación
 de este Reg. en el presente año. 1707. de J. de Lope =

Señal del Sr. D. Juan de Lope =
 Señal del Sr. D. Juan de Lope =
 Señal del Sr. D. Juan de Lope =

Alonso Gonzalez
 Román
 Alonso Permach
 Juan Josef Senal + Sr. Juan
 Montoñ Laroro Gonzalez.

Señal del Sr. Juan
 Gonz. Anguas.
 Fran. Lopez
 Antem
 Gerónimo Luna

En veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete
 del E. n. notifig. que se sabe el obsequio amercionado a Baquin
 Cuello en esta vez. p. q. en vista de lo acordado p. D. J. de Lope
 de sacar el ganado a Tenda q. tiene en el Egido de esta d. pre-
 binierdole que si lo contrario incurra en la pena establecida en
 persona queda enterado 1707. Luna

En veinte y dos de Junio de D. n. año 1707 del E. n. notifig. hebre
 saber el nombre de hecho a D. Cristobal Ambrosio en esta vez p. q.
 lo fuer q. se expusieron en el d. amercionado en persona q.
 se enterado 1707. Luna

Quarta maravedis:



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]



SELLO QVARTO, AÑ.
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Fran^{co} Lopez procurador indico persona
en Representar. El Comen^{do} de Mer^{ced} desta Villa, y
hallarse grave mente enfermo portado en cama
Juan Larazo Generales, procurador indico Gal, de
ta Misma, ante Vn^{do} de los Jueses y Capitulados
el Ayuntamiento. Como mas aya lugar, y con la mas
gente misericordia paresco y Digo: vien consta a v^{do}
q^e en el año pasado se Revivio por medico titular
Dr. Antonio Lopez torrado, arriendolo mi^{el} torrado, y
dole mucha estimacion, en su Revivimiento, mirando
que era hijo del Pueblo, y aque manifestava apli^{ca}
2^o en su facultad, por lo q^e se otorgo esc^{ripta} p^{er}
tres años con Varias Condiciones, y entre bellas eq^u
para salir el Pueblo a alguna apelacion, avia se pedia
permiso a qualquiera de los señores Jueses, no avia
de enfermo, e Gravedad, en esta Villa; desde un par
repto queriando q^e torrado esta Condicion e su col^o
abandonando el Pueblo por irse a Diver^{sa} fuera
el, o por otros motivos q^e fueron Causa aque los dos
Jueses Alcaldes ordinarios, estimulados el Comen^{do} e los
Vn^{do} grave mente enfermo, llamaren adho medico
apudencia el escrivano e ayuntamiento, y le suplicaron
esen amonandole con su Despedida, pero ofusien^{do}
do su enfermedad se esperim^{to} por poco tiempo esta,
q^e quando Yntentava salir el Pueblo pedia algun

Ver sea más a la R. Justicia, pero se aviendo
no más pronto al Derretorio de su Oblig. Estaloni;
Quota es notoria, y q.º para purito se justifica
ria accreditando, lo exento, e hella, y are un mes
poco mas o menos q.º sin Despedirse e persona
alguna se a tiempo, brevíada mente y solo se
save por voces vagas, apartado a Divertirse a lo
puerto, engañando al Sr. Alcalde Ygnacio Cam
panon, con que por más boco dias valia el pue
blo a luxarse, y lo mismo a D.º Mathio Barrero
para q.º supliere por los Yngnados con los dias.
En onon el mismo medico torrado, no ofusco.
Justificaron por aora y si si fuese miseraria.
de su Conducta, desde q.º salio de este Pueblo y de
antero^{tes}; pero el Medico D.º Mathio Barrero se
petiza de esta Villa, ala sede Doméxico, ventido.
el engaño q.º le acusado el torrado. El Verón
dario padere con muchos enfemas grave mente
portados alguns con el santo óleo; el Clamor es
Grál. la extarion es propia e enfermos, y lo q.º pu
eda obrevenir es el mayor Conflicto, por lo que,
Sup.º a Vmrs. q.º desde luego Declaren por vacante
la plaza, y partido de Medico de esta Villa, por la
falta, y cumplim.º y total abandono de los torrados
abus Obligaciones, escripturadas, q.º elisan o
tro e las Circunstancias Correspond. y q.º en
el Ynterin soluziren q.º el D.º Mathio Barrero
asista a lo Ver.º por el sueldo q.º eria y la Villa

Contráuyan a el Titular, por que así conviene
ala Causa pública, para Remediar la urgente
necesidad, y por ser Justicia q. pido Pura

Otrovi: Para Credito e den Fierro q. Dejo es
puesto en el pedim.^{to} Como el Desagrado Real
y estímulo de lo Veri, para esta Guerra, y en
terrore de otro Médico Titular, y de Interino
asta su elección, firman Con mígo a esta Con
tinuación ó nos Veri, Interceder en su Salud,
y la de sus familiares

Sup. co a Vm. lo tengan todo en Considerar, para
óbran en Justicia, q. pido ut. supra =

Fran, Lopez Juan Moreno

Juan. Vazquez Alonso Cano José Gallego

Juan Manuel Comales Anguar: Joaquín Gomez

testigo a ruego por Juan
Joaquín Gomez B. Bass. Guand

Juan, de desicaxa D. Cayetano Maza

testigo a ruego por Juan de Sotelo
Salvador testigo por el Sr. Joaquín Gomez

Rafael Pedroso
Por Juan. **BOAME** Mateo Albar
Rafael Pedroso

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS V

en Juicio de mil ochocientos y Juntos en los Ayuntam^{to}
 con unacion ante d^{os} notarios el suplicado es Abano
 Juan Gonzalez Anguas y el Indio Personero Juan Lo
 pez y los señs D^{os} Juan Lucia secretario Alc. m. or. de
 nacio Campanon Alc. ordinario, Alonso Gonzalez Rango
 y Alonso Jimeno Regidorey, D^o Juan Josef Gutierrez Diputa
 do al comun con asintencia del R^o Pedro Lopez y notario
 Juan Lazaro Gomez. por allarse en fecho grabem^{to} en el
 unido Anguas pr. unan ausencia del Pueblo q. es el
 total num. de capitulares es q. en el dia se compone
 el Cabildo, enterado al pedim^{to} anterior cuyo contenido es
 bien cierto y notorio al comun de vez. y con asintencia
 al clamon qual es como conformes en la solicitud de dicho
 J^o Indio, por ante mi el Sr. D^o de un Alcaide D^o
 y Declararon los señs vocales q. desde este instante no
 haenga por medio titulan en esta. a D^o Antonio Lopez
 Jorjado q. su futuro de cumplimiento. a las condiciones de su
 oblig^o pr. los dichos motivos q. se indican en el pedim^{to}
 y por no saberse el destino y paradero de dicho Jorjado
 q. es la causa p. q. no se puede haer saber desde luego
 ena m. despedido y q. mediante asen mozo soltero ena
 dia se haga ena notifiar. en un madre Maria Gomez
 p. q. solo comuniq. si acaso sabe de su existencia. su
 mismo nombraron sus m^{os} al expresado Juan
 Lopez y D^o unidos Contracho unenore de Borja
 en esta. y q. q. tienen las notias en un

culla qualidadey conserpondientes y por loy medio
 man oportuno p. a. e. hallandose rebostido en ellas de
 cuenta a eme cavildo en el efecto de las Ditas con
 lo q. pueda haver la eleccion con el mejor consium
 y dienas; encargandose a D. Al. C. 7.º Campanon,
 como se le encarga, se ha viene con D. Mateo Ba
 rera, u otro facultado en su defecto p. a. q. durante
 la buante de nro dno continúe en la amission q. el
 sueldo q. aprovasa, y diarias. le corresponda se
 gun lo asignado p. el Supremo Consejo del Cauca
 Sur Propio, y de lo q. se le repare alg. vez. con ta
 brujense para medio impoerse exceder por fa
 ta de facultades superiores para aumentar el agio
 nado y contribucion. con lo q. se concluyo en su Aven
 do firmandolo sus nros y señalandolo el Sr. 7.º Lan
 panon como acostumbra, se q. to el infrascripto

Excmo. D. J. C. = Señal. nel Sr.
 D. D. M. Lucia + Mons. Gerardo
 = Maximiano 7.º Campanon. Ramon
 Juan Josef Alonso y Bernado
 Montero
 Fran. Lopez
 Avient.
 Fernando de
 Luna

m
 n
 2

En treinta y seis de Junio de mil ochocientos y noventa y cinco
 lo q. se previene en el N.º antecedente preceden las Ditas
 nra pomea sexta vez y enterada q. le fue por mi el Sr.

en quanto le comprado de lo quedan enterada. y que fo el 23^o
Doy fe =

Sumo

Pro. obre comisionado } En la villa de Villanueva del Fresno en once
de las medias Titular } de Julio de mil ochocientos dos Juntos en la
Ayuntamiento. Lo que se dio a D. Juan Lucio Martin Abog. del Rey
R. Consejo del M. H. Colexio de la forat touo de Mexico
y con responsal (entre otras) de las R. Economicas de las
Ciudades y Reinos de Tuen y Sevilla y Alc. M. N. de Fernand
ante dha. Ca. Ignacio Camporion Alc. ordinario por cler
tado, qual, Alonso Gonzalez Ramon y Alonso Sanado,
Presidores por el mismo estado, Juan Lazaro Gonzalez
y Juan Lopez Proxey Sindicos Gual y Personero, D. Juan
Monter ver. N. S. - dalgo y Juan Gonzalez Anquas Dipu
tado del com. de ayto. Capitulares se compone en el dia
todo el Cavildo p. no haver eleccion asta a ora veloz q. de
ben ejercer sus officios p. el tiempo de la enterada de la va
cante de la Plaza de medico Titular de emad. y descansar
el eleccion facultado de ciencia y conduccion conforme al ora
de su profesion con el sueldo anual de cincuenta ducados
con q. deben contribuir de del Fondo de Propio y repara
mienta entre lo ves. quanto su cobranza y pago de lo de
pre. Alc. ordinarios y Presidores en su d. desde luego
confiada en la agilidad. consciencia y capacid. formal de el.
D. Juan es el que actual Capitulares desde luego le com
tionan con las facultades necesarias y con la d. de su dia
ria en diez y ocho d. desde q. se dio de este Pueblo hasta
su regreso, p. q. pasando ala Ciudad de ser en el
Cavallero, aliviar, y able con el D. D. de un mes de un mes
pro. de medico con R. Aprobacion p. q. se figura admite
la eleccion de medico Titular de emad. a quien desde luego
se nombra p. solo de la satisfaccion del comun de ser
y de este Cavildo condesandole ademas con las distin
ciones q. merecieren estado, y en los Aprobam. con
ciones q. merecieren estado, y en los Aprobam. con



SELLO CUARTO, QUINTA MARAVIDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS IX

Como un Capitular en el caso de no aceptar nada
mita dho D. Manuel en el Partido, solicite el Sr. D. Juan
Montes qualquiera otro Fuera de con las circunstancias
y en el caso de su aceptación acordada el Ayuntamiento
lo q. sea mas conforme, y p. ningun motivo se pro-
ponda y eliga a d. Antonio Lopez Formado ni a d.
Manuel Baranco; y p. q. el referido Sr. Comisionario
pueda acaudillar su encargo, el presente Ex. mo se p.
q. copia testificada de este act. de el q. se trata de
inscribir en persona y se p. pasapase. Con lo q.
se concluyo este act. mandando los d. capitula-
res q. lo saben y los q. no señalando con un signo
como acostumbra y a esta continuacion; y todo lo

J. D. O. J. de Justicia
Maximo Ferrero
Juan de la Cruz
Alonso Garcia
Alonso Pina
Juan Jose Fran. Lopez
Montes
Juan de la Cruz
Antonio
Bernardo
D. E. E.

En el territorio q. se
manda a. en la que a d.
Juan de la Cruz
Espera q. en el se expresa
en una oja vtil en la del
M. de la Cruz m.






Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

El Exmo Señor D^{no} Pe
dro Zaballos Comunicó al Exmo
S^{no} Governador del Consejo con
fecha de treinta y uno de Ene
ro de este año la Real orden
siguiente = Enterado el Rey
al celo singular inteligencia
y aplicación con q^l D^{no} Fox
quato Foxio de la D^{na} Riba
en beneficio de la primera e
ducación ha imprevisto acorta
do su propio haver con con
siderables desembolsos &

la obra q^e Compuso intitula
lada Arta de escribir por Ne
glos y Con unversas Ho^{as} =
yassimimo de la utilidad y
adelantamiento q^e a la
obserbancia el metodo q^e
establere en todas sus par
tes se ha experimentado
en el R^o Seminario de
Nobles de esta Corte y
en otros establecimientos
dedicados a la primera
enseñanza, afin a que
esta se logre q^ual mente
obserbandolo el sistema

Cap 3 A lo que se ha servido S. M. ⁷⁵

se mandan que se dividan
yan exemplares de su obra
a todas las Escuelas de las
Ciudades Villas y Lugares
del Reyno pagandose de
sus Respeccos Propios y Ar
bitrios y tambien todas las
Sociedades economicas In
terridades Literarias Se
minarios Academias Cole
gios y demas Cuerpos y Comu
nidades a cuyo cargo este
la primera educacion de
Jovenud pagandose igualm
te  Fondos. Logia de R.

orden Comunico a V. E. pa
ra su inteligencia y qd expida
quantas sean necesarias y
Correspondientes al cumpli
miento a su Real decerni
cion = Enca Real oñ la
pavó al Consejo el 5.º de Go
bernador y en su cumplimien
to y teniendo presente lo ex
puesto por los Señores Fis
Cales ha acordado qd V. O.
con la posible brevedad y
tomando las noticias qd convi
ene Conderecer informe
al Nuncio fijo a Evacu
tar a primerar Lerar



PGAMEX

CONSEJO DE ESPAÑA

Lerar

q^l haya en cada uno de los Pueblos

de su Provincia expresando las q^l

se contienen acerca de los Pro

prios de Cada Pueblo y las per

tencientes a la Sociedad

economicas y necesidades Li

terarias Seminarios Acade

mias Colegios y otras Cuen

tas y Comunidades a cuyo cargo

estubiere la primera educa

cion de la Juventud = lo q^l

participo a V. S. En dñ de

Consejo para su ynteligenca

y q^l disponga su Cumplim^{to}

y en el ynteres me da



POAMEX

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y en el ynteres me da

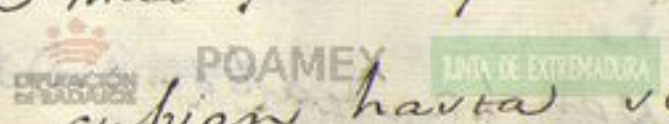
Via aires al Cabo
para ponerlo en su Supe
ria noticia. Dios guarde
a V. S. muchos años. Ma
drid tres de Abril de mil ochocientos y uno = D.^{no} Bartolome
Muñoz = S. Antente y
neral de la Provincia de
Exta = Dominguez

8
En fecha once de Fe
brero ultimo y de oim al
Consejo veme comunicada por
el S. D.^{no} Bartolome Mu
noz Secretario de Ca
POAMEX
nara y a Gobierno

la Resolución siguiente =
 Por el exemplar de la Cir-
 cular q^{da} Comunicó á V. S.
 con el Consejo en tres
 de Abril del año próximo ve ha
 llado enterado de la Real Resolu-
 ción de S. M. para q^{ue}
 distribuyeran exemplares de
 la obra de Dⁿ Torquato To-
 rres Ribá intitulada
 Arte de escribir por Reglas
 y con muestras de la ortogra-
 fía Escuelas de las Ciuda-
 des Villas y Lugares de
 Reyno pagándose a sus

Respecto a los Propios y Ar-
bitrios y tambien a todas las
Sociedades economicas Uni-
versidades literarias Semi-
narios Academias Colegios
y otras Cuerpos y Comuni-
dades cuyo Cargo este la
primera esucar ^{on} de la Ju-
bentud pagandose igualm^{te}
de sus fondos y qd se observe
el sistema de Nro Arce
al tiempo qd S. E. el S^o
Gobernador pare al Con-
sejo esta Real ^{on} com-

qd. Abexia tenerve presente
 para su cumplimiento y en
 ellos y en lo expuesto posterior
 mente por el Dⁿ Torquato se
 dice qd los exemplares de
 regular & No Arce se ven
 den en Madrid a setenta y
 en Nueva y los finos
 ciento diez en Parva,
 qd aquellos están impresos
 en quarto y en papel regular
 y los de ciento diez en Parva
 impresos en folio y en pa
 pel mas fino que los en quar
 to subian hasta setenta

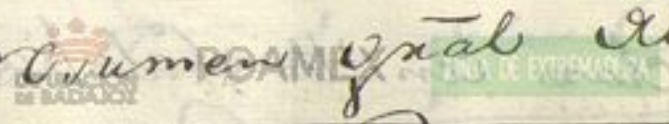


POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

y dos á siete taban en qua
dexnados en Pergamino y
havta setenta y seis sien
taban en parte acuo precio
de los dania en las Capitales &
las Intendencias i en las
Cabezas & Partido don
de los pondria & su cuen
ta para qd acudiesen
las Justicias de los Pueblos
a tomar y acufaren un
exemplar para cada Ex-
cuela & las qd respectivamente
hubiere en cada uno con
gando y abonando avues

propios y Arxiuor su im por
 te por las Respetivas Conca
 durias e Provincia sus
 Yamos vienpre qd preventen
 papel de havento. Habido
 y a sus fecho el Comisiona
 do el Autor qd diputaria
 al efecto encada Capital de
 Provincia = En consecuencia
 de qd se previno a V. en su
 citada circular de tres de
 Abril ultimo Confecha
 onre de Diciembre ultimo
 las Relaciones por Pavidos
 y Numeros qd al Nro

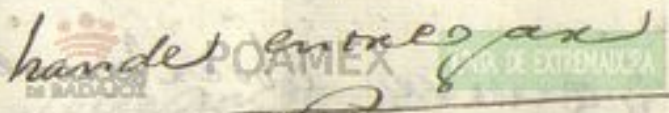


mexico de Escuelas de primeras
Letras q^e hay en cada uno
de los Pueblos de su Provincia
con la debida distincion para q^e
se vertieren acorta de los Pro
prios y de mar que contiene y
haviendo acordado el Consejo
se comunicare al R^eferido
Dⁿ Don quito Torio ha expuesto
en su vista q^e nada se le ofre
ce q^e de su R^espeto q^e V^r.
en acua su informe con arre
sto ala citada circular y
en un modo y o^r en el mar
claro conzillo y Calificado = El

Consejo con inteligencia de
 todo se ha servido resolver
 qd dando a V. noticia el A-
 poderado qd nombre en esta
 Ciudad. el citado D^r Fox
 quato Foxio ala Persona
 o Personas en quienes se
 halla el Numero competente
 de exemplares de la obra An-
 te se escribira por Notar
 y con muestras de la misma
 la oñ correspondiente. Convisas.
 de la R. S. M. a treinta y uno
 de Enero y de su exponiçione
 ala Justicia de la Ciudad

Villas y Lugares de esta Pro-
vincia afin de que quando
diputen Personas para pagar
ala Capitacion motivo de
llevar las Cuentas de Propios
hayan pago de los Reales con-
tribuciones o qualquiera otro
objeto al servicio publico
les entreguen el importe de
los exemplares de la obra
conforme al Numero de
Escuelas que hubiere en ellos
y por este medio puedan
disfrutarla sin necesidad de otro
cargo encargandolas que en el

termino y sitio qd se veña
 le acudan a recibir la citada
 obra en quaderuada en Pen
 gamino al Apoderado al
 D^{no} Foxquato y a costare su
 importe por parte al Pue
 blo y a Cuenta alor Cauda
 les Eras Propior al Respecto
 de cuenta y dor reales vellon
 por Cada exemplar No sien
 do el caso correspondien
 te a D^{no} Apoderado para
 qbriva a abono en car
 gando alor Justicia que
 el Rexido exemplar
 lo ha de entregar al



6

Maestro a la Escuela. bajo
a Nro y la obligacion a
Nro y la obligacion a Nro
pondera del y a seguir su
metodo con lo a mas que
estime V. S. por Embenien
te a la execucion de lo Nro
suelto por S. M. qd se co
pie en el Libro a Acuerdo a
el Ayuntamiento la oñ qd
Circule V. S. para qd siem
pre Corra y pueda hacerse Cas
o al Maestro a la Respon
sabilidad a The Libro
que vive Obrenba el metodo

y Hojars q en el se esta
 blen previniendo V. alar
 Justicia q si alguna no cum
 pliere para a Persona
 a su Corta a haren la entre
 ga de sta obra y perrevir
 su importe; q en caso de
 bexin V. Conocida monidas
 de parte Alar Justicia en
 la excusion sta o m q comu
 nique la haga V. Ubar
 a deuido efecto. Que igualm^{te}
 acuerde V. las providen
 cias q estime por con
 venientes para q todas
 las Sociedades economicas ni

38
berridades literarias semi
narios Academias Colegios y
demas Cuerpos y Comunida
des cuyo cargo es la
primera educacion de la
Juventud de esta Ciudad
y demas Pueblos de esta Pro
vincia tomen la Mexicana
obra pagandola a sus fon
dos como S. M. lo tiene man
dado; y si notare V. M. en lo
lo hara presente al Consejo
para acordar lo conveniente
afin de qd tenga el debido pun
tual Cumplim.^{to} lo Resuelto por
S. M. para qd se verifique

la entrega de los exemplares
 en cada Escuela, la satisfaccion
 a su importe y en q^e en
 todas se observe su metodo
 acuerde V. S. las Providen-
 cias oportunas y a Cuenta
 al Consejo mensualmente
 por mi medio a las Escuelas
 q^e bayan poniendo en uso el re-
 ferido Arte prestando al Apo-
 derado el Dⁿ Torquato los
 auxilios q^e necesite para
 la execucion de lo man-
 dado por su Magestad
 en la Citada Real oñ-
 Loparticipo a V. S. la del

Consejo para su inteligencia
y Cumplim^{to} Dandome avi-
so Al H^{to} de esta para
haverlo presente en el = L^{to} ay
lado a V. V. para acompañando
le copia de la Real orden
de treinta y uno de Enero q^l
se cita para su inteligencia
y a las Justicias y a la Com
prehension de este Partido
y a fin de q^l en ellos y esta
Capital se beneficien el pun
tual Cumplim^{to} de la Real
orden de treinta y uno de Enero
en esta entoda sus partes
encargo a V. V. tome las providen-

cia max especificas avudevida ⁸⁴

obsequancia asbiñendolas qd

Enotaxo alguna falta d mor

sidad en ello nombraré Persona

q acorta d aquella q no le praxi

cave pava aponerlo en excus ^{on}

Con lo max qd Combengia en

Cargando a N 5 mui particular

mente seixba cuidar tam

bien d ello qd avisan me

las Nublas al mismo tiempo

q lo haga d los Pueblos qd

bayan tomando ciada.

obra su entrega a lo

Maes mor bajo la Re

pon sabilidad que se

enuncia y alor qe pongan
en practica el referido Ar
to; en inteligencia de que
los Exemplares nerevanos de
este segun me avisa el D.
Torquato Foris de la Riba
se hallan a cargo de su Apode
rado D.ⁿ Roque Lacamara
Al Comercio de la Ciudad
con el fin de facilitar
a todos los Pueblos el Par
tido sumas bues de parte
y no quedaxen en causa
para dexar a Mañix prontam.
los Exemplares corresponden

IMPRESION DE BARTOL

POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

6

al Numero de Escuelas ⁸⁵

A Cada uno: Esperandome

avise Vv. en el interin Al

Reibo A esta y quedax en

retrato = Dios guarde a N^{ro} m^o.

años. Badaxoz veinte y nueve

A Mano emil ochocientos

y dor = Mariano Dominguez =

Señor Corredor A esta

Ciudad _____

Cumplim^{to}

En la Ciudad A Ba

daxoz a diez A Abril A

mil ochocientos y dor el

Señor Dⁿ Carlos A S^{ta} y Pau

Mariscal A Campo A los

Reales Exercicio Governador
don Xpoual Pizarra Comendador
della villa de Toledo y Parado
por Su Magestad en vista
della Superior orden del R.^o
y Supremo Consejo de Cas-
tilla de once de Febrero ul-
timo q^e ha pasado a v^{ra}
senoria el ^o Yndendente
d^o Xpoual Pizarra Exercicio y Provin-
cia en vista en su officio de
veinte y nueve de Mayo ante
proximo Notario aque con Res-
pecto ala R.^o Revolucion de Su M.
de tres de Abril del año pasado

de mil ochocientos y uno se
distribuyan exemplares de
la obra de Dⁿ Torquato Tasso
de la P^{ra} Ribá intitulada Arte
de exercicio por Hojar y con
muevas Ho^{ras} a todas las Ci
udades de las Ciudades Villas
y Lugares del Reyno pagando
se su importe de sus Respeti
vos Propios y Arbitrios y tambien
a todas las Sociedades e Co
nomicas Universidades Li
terarias y otras Cuersos
y Comunidades acuyo cargo
cuerpo la primera educar

de la Substancia pagando
POAMEX

igualmente. A vos. Fondo
ygl se obrebe el sistema
de Tho Arce que en Conve
nencia qd el Exmo Señor
Gobernador del Real y
Supremo Consejo paró a este
tribunal la R.^a oñ de
ferida acompañó un Papel
de prevenciones qd devian te
nerse preventas para su
cumplim^{to} en las quales y
en lo porterior^{te} expuesto
por el D.^o Torquato se dice
los precios de los exemplares de
Tho Arce según sus
Claves por los qd venden



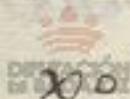
POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Claves por los qd venden

en Madrid y q^d por lo mis-
 mo los daria en las Capita-
 les de las Intendencias o en
 las Caberas de Partido
 donde los pondria a su Cuen-
 ta para q^d acudiesen las
 Justicias de los Pueblos a tomar
 y sacar un Exemplar
 para cada Escuela de las q^d
 respectivamente hubiere en a
 quello cargo y abonando
 a su Propio y arbitrio No
 importe por las Rescivas
 Contadurias de Provincias
 de los Ramos siempre q^d se
 presente papel a haverlo habido

y las q^e se refieren a Corra
delos Pueblos y a mas q^e Conde
ne y haviendo en su virtud acor
dado el Convento se Comuni
casse al V^o Sr. D^o Fouquato
expuso nada se le ofrecia q^e
decir V^o Sr. q^e este Sr. D^o
Intendente evacuaba su infor
me con arreglo ala suya Sr.
Circular y con un metodo
y orden el mas claro sen
zillo y Calificado con Res
puesta a todo lo qual y a mas
que en su inteligencia ha
Resuelto el Convento Di
recto su Señoria q^e obe



Decien dola ante toda^a Cora^a
 Con el deuido Respeto y Ceremonia
 a Cortumbrada mandado se guarde
 Cumpla y exee^{cute} en todas sus partes se
 gun y como se previene y man^{da}
 da y en su puntual Obervancia
 para esta Superior^{idad} noticia
 se da^{re} al Noble Ayuntamiento
 de esta Ciudad para q^e en el
 primero q^e se celebre haga se
 copie la misma en su Libro
 de Acuerdos p^{ara} q^e siempre conste
 y pueda haverse cargo a los Maestros



de primeras Letras & esta
Nra Ciudad El exemplar
que se lea en riesgo y a la obven
bancia al metodo y Noslar que
en el se establecen para lo
qual el Mayordomo & Pro
pior y Arbitrios della paven en
Cava al Comisionado del D^{no}
torquato Forio y haga la compra
del Numero de exemplares de
la Obra titulada Arte de ex
crisix por Noslar y con
nuestras Rs que sea
conduciente pagandose por

Cada uno seventy y dos

Natur vellon & cuia canti
dad Ncojera el Comperen

re Ncavo & Tho Apode

rado para qe levira de

abono en sus Cuentas. L

por lo qe hare alas Just

icias de los Pueblos &

este Partido a quien se

les previene cumplari

en el mas lebe Ncavo

ni morosidad con la

Compra & el dicho exem

plar qe haxan en cava

al mismo Comisionado

Dⁿ Roque Sacamara

verins y el Comercio de
esta Nra Ciudad apere
vidor qd el locutorio pa
sara Persona auu Costa
à hares la entrega de
Nra Obra y pervenir su
importe. Parecer el
Correspondiente Depa
cho de Naxida y para mas
instruccion de Nra Jus
ticia y qd pongan en prac
tica lo qd por la misma
superior oia se les pre
viene dixavelo acada

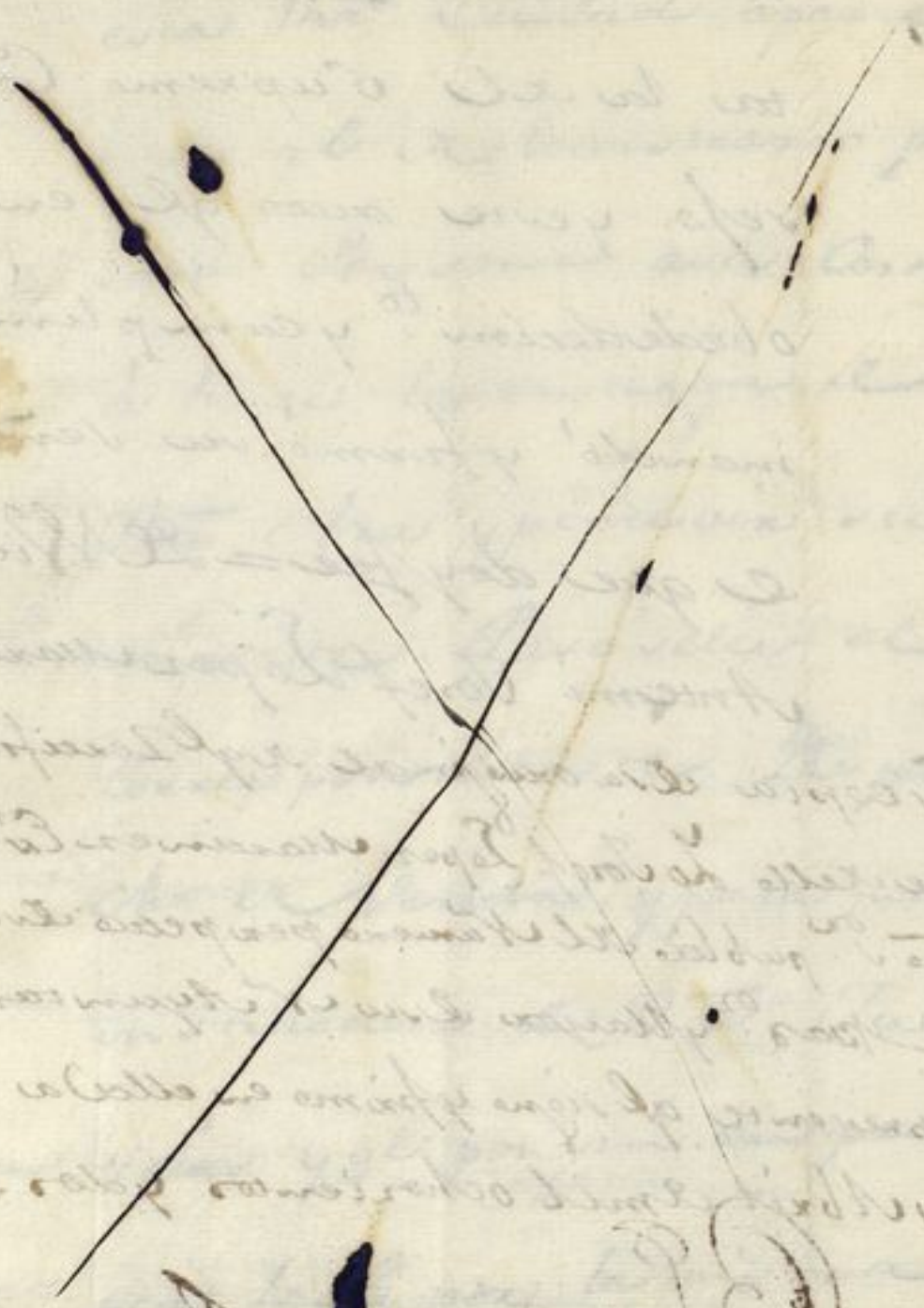
de ella, oficio de su señoría
tendiente en que se inscriba
ta la del Supremo Con-
sejo y este auto que en su
obediencia y cumplimiento

mando y firmo en su señoría
e que doy fe = A. N. S. =
Ante mí Josef Lopez Maxaner

Es copia de su original que certifico y en
fe de ello yo Josef Lopez Maxaner Escriba del Rey
nro Sr. publico al Numero perpetuo de la Ciudad
de Plasencia Mayor Escriba de Ayuntamiento de
la presente que signo y firmo en ella a diez y
seis de Abril de mil ochocientos y dos

Josef Lopez Maxaner
Dio y pagó de mi y de los

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large ink scribble.]





Para despachos de oficio quatro rrs?

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Ag. 20

Ep. las. a. y Man. a. ad. Fresno en orre de In
lio a mil ochocientos y dos Juntos en su

en mi poder el libro titulado arte de escri-
bir Arithmetica Gramatica y Ortopografia Cas-
tana Comouento por D. Torquato Torio de la
Ribay Henares y para el Corte su Reino fixo
me en dho dias mes y Año el dho parara en
mi odea y en trepase quan se me pida =

Dant. me Sanchez

Vinagre



[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, including some circular marks and a vertical line.]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

Dn Andrés Torrealba Alcalde Mayor

Don Alonso Cano Ferrn y Manuel Tomales Aguiar Ciudadanos y Diputados del Ganado y equal de los Vecinos de esta Villa de Villa Nueva del Ferrn; ante Vn y como fuere primitivo que es el ramo de Caballerias por tercemos y decimos: que la Culañidad del año, y mala proximabera ha quedado el Ganado y equal en la mayor estrechez de pastos, y sin refugio de clovas en el quanto que el ymbrierno tienen señalado, y de conuientos siendo necesario acudir al remedio de un ramo tan importante y recomendable p^a la Superioridad, nos ha parecido oportuno, hacer presente a Vn, se haga señal de m^o de quanto de Ferrn, y no haciendo otro sino en donde puedan estar menos mal, y con menos perjuicio del Vecindario, que en el Sino Valido de la Mesura de los Pando de todo el Camino de Moron adelante, Cumbre sobre las Aguas Ferrnones a la poblacion, hasta arrear a la paxed de la Dehesa Boyal, esta seguida hasta la Texca de Morera, el Camino que sale de la fuente de Pedro Polizo, del pilar, y Carrillo p^a ramo =

Suplicamos a Vn, que inculenciado a todo se sirva mandar guardar dicho Ferrn y dar las prohibencias que fueren oportunas afin a que toda especie de Ganado se extraiga del ha exception a la Texca que sus Dueños tengan en el espiga, p^a no perjudicar este lo pasto, p^a el mayor Justicia Ferrn la necesidad extrema q^e se ha

Va ala Villa y p^a ello V^o

P.^o Andres Jorjaca

Ronro Cano
Jerron

Aviso

7

to

+

Quere al Ayuntamiento y a la Comunidad de Criadores
del Ganado Tequero para la villa en las ochavas lami-
nana del dia inmediato en las Casas e Cavillo, para
con su interio y proveer y acordar sobre lo preven-
tido por los Diputados de la indicada Franjeria.

Fue

Lo mando y firmo el Sr. Alcalde m.^o de esta villa
de Villanueva de la Sierra a diez de Julio de 1709

me

Juan de la Cruz

Marin

Chen

Amor

Comandante

Incomente lo el punto no se ha de haber el punto y
anexo a la villa de Villanueva de la Sierra ordinario de esta villa
q^o le caso quedo enterado doy fee

Juan de la Cruz

Agg^o

Quero que se permit^o y se rodee los ptes capitulares en
las Villas de Villanueva de la Sierra con asistencia de los Diputados
y Criadores del Ganado Tequero uno personalmente y otro
por medio de sus Comisarios o Mayordomos de donde con-
vinieren acordaron el punto del qual no se ha de haber
el Ganado como se pide en el punto y sus condiciones
guardandose los fines y linderos q^o se refiere poniendose
qualquiera otro ganado extranjero a excepcion del de la
villa conforme a la R.^o ordenanza, y p^o q^o lo vez no se
quiere ignorancia de publico por ser en pregon de

que firmas el Sr. Josef Anjel y dho. como ba relaciona
do en todo lo que, lo el Excmo. conde de Ayuntam.

Don Juan de S. Juan
Don Juan de S. Juan
Don Juan de S. Juan

Señal del Sr. D. D. Conde.
D. D. Campañon.

[Signature]

Juan Jose Anjel

Alonso Gonzalez
Alonso Gonzalez

de la Cruz
de la Cruz

Juan Lopez

Señal de Juan
Gonzalez Anguas.

Amen

Amen

En la villa de... al Excmo. conde de Ayuntam.

ochocientos y diez años hallandose en la villa de...
lares con ocasion ante dho. y como lo tienen de costumbre, los
Sr. D. Juan de S. Juan Abog. del Rey de Consejo de las Indias
Colegio de la Cruz, de S. Juan de Mexico y Correspondal, (entre otras)
ceulas R. Económicas de las Ciudades y Reynos de S. Juan y Servi-
cio penderado Grial, Alonso Gonzalez, Plamos, y Alonso de S. Juan
Residorey por el dho. Estado, D. Juan de S. Juan, Plamos, y Alonso de S. Juan
Del Com. Juan Lazaro Gonzalez, y Juan Lopez, Plamos, y Alonso de S. Juan
Sindico Grial y Personero, de cuyo total de Individuos se compo-
ne en el dia este Cavildo, por falta de Eleccion y curso
pendiente sobre la dho. penderacion al Excmo. conde de Ayuntam.
por dho. conde de Ayuntam. en su Numero y Cavildo Dico. con la
expresados sus capitulares, y vacantes, q. por la falta o cesar-
ses grial, q. hay en el Reyno, y especialm. en una Prov. Ayuntam.
dho. ha padecido una v. con dho. conde de Ayuntam. de la salud pp. dilacion
do tpo en la vacante de dho. Titular q. enablicio alla en
señal de dho. conde de Ayuntam. por cuyo motivo algunos han

Justificada es este Acuerdo por ahora y mediante
 la necesidad urgente de remedio, y carencia de Consejo
 no, o facultativo, q. pudiera suplir en algun modo
 dicha falta. Con lo q. Conchuyeron este Acuerdo
 q. si man, o señalan como acostumbraban a otros con-
 tinuacion; ces q. de y fee = entre Rey. = Juan. Gonzalez

En

Juan de Anguay = J. de
 Juan de Anguay, Señalado + Or. Alc. Ord. m.
 = Maxon = Juanico = compañero.
 Alonso Peralta
 Juan José
 Montes
 Señalado Juan. =
 Gonzalez Anguay
 Señalado Juan. =
 Gonzalez
 Juan Lopez
 Señalado
 Fernando de
 Luna

Acuerdo

En la Villa de Villanueva del Fresno a ocho de Mayo de
 mil ochocientos dos Hallandose en el Ayuntamiento con
 concurridos los señores Capitanes q. actualmente le componen
 preovido del Sr. Alc. m. en cuyos nombres concurran con
 firmas, y señales como acostumbraban a el pie de este Acuerdo
 es una conformidad discrecion: Fue siendo preciso el p. m.
 raxian y curandian los papeles es todas las Escrivanias
 del Ayuntamiento de Villanueva q. se hallan unos en
 cerrados y otros extrañados en Villanueva de Talamanca
 con lo q. nos q. las han excedido, en obediencia y cumplimiento
 las Leyes del Reino y otras del Supremo Consejo de
 Castilla, devian de acordar y acordaron q. medi-
 ante la imploracion de dichos señores Capitanes



DELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, E
13.

cuando es hombre bueno, Alonso Gonzalez Rando
y Alonso Jimeno, Recaudadores por Dho Cuado, D. Juan
de Aloncos, y Juan Pavañra Chavez Diputados del
Consejo, Juan de los Rios, y Juan Pavañra, Prorey
Sindico Fiscal, y Procurador de Cuyo Capitanes e in
viduos se compone en el dia el total de los pro
suspension de la excoacion por el Estado Nov. y
quency tratando el bien y utilidad de uno e vez.
en desempeño de sus respectivos cargos cuyo oficio
siempre siles e carga, y excoacion por el presentada
Do J. M. de M. entre otras cosas se hizo presente
una Carta del Exmo Sr Duque de Frias y de
Vtedas Marq. de Valera y de Cava. entre otras
firmas se ha en Madrid del dia ocho del Corria
de mes de Año participando a este Ayuntamiento.
El Conde de Alameda de su hijo primogenito el Ex.
Sr Conde de Haro con la Exma Sra Duquesa
de Silva y Malatestin, hija a los Ex. mos de Marq.
esta Cruz, con una noticia se ha complacido ex
tra, y tenido particular juicio por el enter
de ambas cosas tan notoriamente virtuosas como bene
ficias y amantes de sus Vavallas, teniendo concebido
en dho Exmo Sr Conde de Haro inmediato suce
sor al Marquesado de Cava V. un completo de vir
tudes imitador y digno heredero de q. actualm. lo
poree; En cuya virtud y de una conformidad de
vian acordar y acordaron se una a una libro
de Alameda y Capitanes la unida Carta; que

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

para dar una prueba de la satisfacción q' tal en la
noticia de su contenido se celebre una función de 7.^a
en el templo del Sr. S. J. en la Tarde para no de otra
7.^a q' se acaba en erigia por la piedad del Sr. Alc. m.
actual y con algunas honras de los fieles; q' con mismo
haciéndose restablecido la antigua hermandad q' vbo para
el culto de dho. S. y formado en union de ella una Junta
de caridad para el socorro de Pobres enfermos en case
lado y demas p'cedo de qualquiera otra afliccion y
dificultad y extimto del expresado Sr. Alc. m. vngas
ordenanzas, aprobadas por este Ayuntamiento se han
remitido a la Suprema Aprobacion del Consejo, para
que se tienen en los libros de dha. Junta de Caridad
y hermandad a los referidos Sr. Excmo. y alar Excmo.
tras sus respectivas Comarcas, para q' desde luego
empiecen a gozar de las Indulgencias concedidas, y
se esperan aumentan de los S. J. y S. J. y S. J.
de nra. Sta. y q' benfizado su respectivo falle
com. se digan las Misas en alta de privilegio co-
mo ena acordado por uno de los Capitulo de las indi-
cadas Ordenanzas para con los demas Excmo. y p'
sus Almas, pareciendo al fuyido, q' ena sencilla
demostracion de su afecto sera el mas aceptable
al V. M. y su proceder y voluntad Christiana de sus
Excmo. y a quienes tales exime en la contribucion de
entrada y de las cosas mensuales vicarias, y q'
NO

contestando adha fianza con la Encomienda Corres-
pondiente a sus Cds. se les incluya copia testimo-
nada de case Acuerdo, y estas Primas en lo q. le-
subscrieren =

Asi mismo Acordaron se publicase bando para que
todos los vez. traigan al registro en los dias trece
ya de Sep.º primero y seg.º de octubre siguientes
dos de Lenda a el Egio, y extremo de la Calle de
Sr. Juan segun practica, q.º pasados diez tres dias
y sin perder instante los comisionados encargados
de reconocer los baldios y parados lo formen y
dividan ala mayor brevedad, y con la minima pro-
piedad los vez. relacion de las Cavesas q.º acada
uno correspondan y se senten publicam.º para q.
no se pierda tpo, y corran en lo posible el mayor
costo de guardas poniendose el mayor celo y au-
dado en la custodia del Paraiso de los Pobres, co-
mo accedoney ala mayor brevedad y accion,
que desde el dia de S.º Miguel incluye, y con
el sueldo de tres r.º diarios segun estilo, Juan
Montano hermitano de S.ºº de Guines excoza en
Cargo de Guardas en los rios de Baluengo, y
Caminos inmediatos adha hermitano, y su casa
habitacion, y agracia se le proficiera en la custodia
de los Parados contiguos adha templo por
su respectivo sueldo, y q.º se de alos demas Gu-
rdas, penandose las contravenciones, estranas e
vriadas en los Paridos, y las usurpaciones de
su frutos con arreglo a las penas establecidas

en el año anterior; y últimamente para manifestar ^{100.}
el Ayuntamiento todo su desinterés en el aprovecham^{to}
de montañas con los ganados, y q^o nadie pueda
alegar en sus respectivos individuos codicia, ambición
ni fin para sacar alguno desde luego nombres p^o
hacer el Repartim^{to} entre todas las vezas de las ca
veras de ganados de Terdenç. deban engordarse
en las Dehesas y Dehesa de Balcaerros a
quien fuere no capitulares actuales, q^o lo son
Alonso Cano Fernandez, Juan Alvarez Moreno,
Joaquin Lucio, y Joaqu. Gomez quienes bajo de
Junam^{to} y asistencia de los señ. Jueces y mapro
bucion Nroam Dho Repartim^{to}, y con la q^o el cavil
do lo declara desde a ora por conforme, y señalar
lan por Caverera de las unicas vezas q^o se deben
hacer; para la primera a Dho Sr. Alc. Campa
non; para la seg^{da} al Sr. Regidor Gonzalez
Ramos; para la tercera al Sr. Regidor Pi
nado; para la quarta al Sr. Diputado D^o
Juan Utorge; y para la quinta al Sr. Indico, Don
Lorenzo Juan de Parra Barnero; con la oblig^{on}
de q^o ande dar cobrado el importe total de las
Caveras de la vezas, y q^o con respecto a temp^o
y sitio del ganado eng^o se deba señalar no se a
de Erras ganado suyo propio ni el de sus pa
cientes ni familiares, ni menos ande existir en
su respectiva vezas, pues el Sr. Alc. m. Camp
ñana o señalará entre las unicas Cavereras

Habiendose efectuado el Casamiento de mi Hijo Pri-
 mo genito el Conde de Stars con la Cona. Srta. D.
 Estaniana de Silva y Waldstein, Hija de los Excmos.
 Sres. Marqueses de Sta Cruz, Selo participo á Vms.
 en manifestacion del aprecio que me merecen, y de
 la Seguridad con que vivo de que me acompañarán
 en esta Satisfaccion, y en pedir al Todo Poderoso
 por los felices sucesos de este enlace.

Dios que á Vms m. a. S. Madrid 8.
 de Sept. de 1802.

Quien mas estima á Vms

Ju. C. Duque de Frias y Arce
 Marques de Villena



Ayuntam^{to}. de mi Villa de Villanueva del Fresno.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large 'X' mark.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

Indice agradecido a las expresiones de cultura
que me hacen. Quiero con mucho gusto
y también la gente, pero con un poco de
recuerdo con gusto. Después de eso me
llamaron de... y me dijeron que me
era bien por lo... y me dijeron
que me... y me dijeron que me...



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Arzu

Quedo agradecido á las expresiones de enhorabuena
 que me hacen Vnrs. con motivo de mi Casamiento ;
 y tambien lo quedo, junto con mi Muger, por la gene-
 rosidad con que han dispuesto alistarnos en la
 Hermandad de S. N. S. de la Tera, Patrono de
 esa Villa, por los piadosos fines á que se dirigen
 Vnrs. y deseo consigan, como el que Nro. S. or
 les que. m. a. Madrid 28 de Sept. de 1802.

Quien mas estima á Vnrs.

M. El Conde de Haro

Consejo de la Villa de Villanueva del Fresno.
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...

... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...
... las expresiones de ...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

... las expresiones de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

A

Con la carta del Vnivers. de 19 del corriente
 recibo el Testimonio que incluyen y acredita su fi-
 lial amor á las Satisfacciones de mi Casa, y que
 dando agradecido, igualmente que la Duquesa, á
 la finera y generosidad con que nos han alistado
 en la Hermandad de el Patrono de esa Villa el
 S. or S. N. Ginés, deseamos que Dios que á Vnivers.
 m. a. Madrid 28 de Sept. de 1802.

Quien mas estima á Vnivers.

Je El Duque de Frias y Uceda
 Marques de Villena



Ayuntamiento de mil V. a. de Villanueva del Fresno.

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de suprema Consejo, y ora comunicada p. el

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]



POAMEX

JARCA DE EXTREMADURA

Con Supremo Consejo y Orde Comunicada p^o el



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Acuerdo } En la villa de Villanueva del Fresno en veinte
y quatro de Enero mil ochocientos y dos. Tuvieron
en Ayuntamiento los señores Alcaldes ordinarios, los dos señores
Regidores diputados del común, y Pedro Indio, que sube
criben a señalar como acostumbra de Cuyo Capitulo
se compone todo el Cavildo a excepción del Sr. D. Juan
de unome diputado que se halla ausente en el día
de redim enterado de que los quatro sujetos que se nom
braron en el Ayuntamiento para hacer el reparcim^{to} de los
ganados en una manera que han de disminuirse en las de
heras de Propio con arreglo a lo que corresponde a cada
vez, han tenido alguna dificultad para obrarla en
lo suscrito y que se haga con la prontitud que esise
lo acordado en el tpo de curia de Acordar y Acorda
ron en una conformidad de votos que se tomaron se
haga saber a los interesados que como se ha nom
brado, que desde la hora de las ocho de la mañana
del día inmediato comparezcan en esta Sala Cap
tula, y presencia del Sr. Alcalde ordinario presidente
de la Junta municipal y no del Sr. Alcalde por sus
ocupaciones, y por que no quiere aprovecharse en
la montañeta como no lo quiso en el año anterior
hagan los quatro sujetos nombrados Dho Reparcim^{to}
con arreglo a lo que esta mandado por la superioridad
del Supremo Consejo, y oya comunicada por el

Por Regente de la Real Audiencia del Territorio
en el año pasado es el mill novecientos no-
venta y siete q. se halla en el libro Capita-
lar del de noventa y cinco con lo q. se concluye
este Acuerdo y es q. To el Infrascripto de

Don Jee =
Don D. Ju. Lucia, Señal + del. N.º 1º Campañon
Alonso de = Ramón
yruca = Alonso Gomez
Ramirez
Juan de Chaves
Pera Indio Real Mandarano
Gonzalez

Fernando en
Jurado

Acuerdo

En la villa de Villanueva del Terno a veinte y quatro
de Enero de mill ochocientos dos los señores D.º Ignacio Campa-
ñon Acordado de la Real Audiencia de la Junta municipal de Propio
y Arbitrio de ella, Alonso Gonzalez Ramo, y Alonso Estanxe-
ro Regidores por dho. estado Juan Larrea Gonzalez y Juan Coan
Indio Proxer Indio Real, y Personero, y Juan Melchares
otros Diputados que no concurrio D.º Juan Monter Diputa-
do por dho. estado Aureano es esta v.ª en el d.º de
Juan Lucia Procurador del Rey, y D.º de
esta a quien se le ha comunicado este dictamen y teni-
endo un dho. mes p.º el Regidor Alonso Peinado Acorde
xa a fin de dho. y confesin sobre las penas impuestas
del ganado mayor en la Resaca de la Dehesa de Bal-
debarro en esta Propio, en el año pasado es mill
ochocientos dos, la que desde luego moderan su modo
y regulan por cada res, mayor, Caballeria, mayores,
o menores, q. se envenenaren, en dha. Resaca, a expen-

non en las leguas del Juanao q^e en las tienen impena
en ordenanza, a quienes a cada una de dia, y de noche
a ocho lo q^e han acordado hoy ser en virtud de las que
las comises dadas por el Sr. D. Diego Indibiduro: con lo que
se convino en el acuerdo q^e firmaron, y sellaron como
acostumbra en que to el Infrascripto Esc^o no de fe-

señal del Sr. D. Ignacio

Campañon

Morandots

Juan de Obispo pasas

Monsopeñal

Ramos

Juan Barreto

+

Amem.

Morandots
Lorenzo de
Lima

En la Villa de Jilón el día dos de Noviembre
de mil ochocientos dos los señores D. Ignacio Campañon etc. con
Dnario es ena de Alomo Gonzalez Ramos, y Dnario Peinado Reg.
por el mto no curado, Juan Lorenzo Gonzalez, y Juan Barreto
Procurador Gual y Personero del Común, aque no concurieron
los demas por hallarse ausentes curados, amedien. En tenido
de los perjuicios considerables que se le causan siguiendo a las
razas en Puerto de este Común en la Dehesa de Balseca en
por el Ganado Bayuno es ena vez, y que por la Guirada de
apio que hay en dha Dehesa no pueden de modo alguno conse
guir el poderlas estar fuera de la Dehesa, y la prestada
Dehesa, y ser indispensable tomar Guada de Acaballo, que
entre con no vigilancia, y cuidado poder devalopar de la dha
Ganado Bayuno acordaron que atendiendo a que el unico que
hay en ena q^e qui queda cumplir y desempeñar dho ena
seg^o aparezca hoy por mas que Juan Felipe no ena vez, se
promedia desde luego para ena Comision por dhas personas
el salario mas sueldo q^e se haga experimentado en dho empleo
en Guada de Acaballo con las mismas condiciones, y sueldo para
el que desde ena dia entre en dho empleo de Guadote.

en el Estado Noble y sus pensiones en el principio del corriente año. Por este Real Cédula se hizo presente en el día de setiembre para hacer la proposición de oficiales Capitanes y personas dobles para el año próximo con el oficio que han de ejercer en el año próximo por elección que corresponde hacerse por el Excmo. Sr. Duque de Frías y de Uceda como Marqués Duque Jurisdiccional de una expresada villa, y a su Alteza y en virtud de sus poderes y la Excmo. Sr. Duque de Alagüera de los Reales títulos entre otros diversos expresando Sr. D. Juan con la misma expresión y en cargo que hizo a este Cañuto en el Ayuntamiento de celebrarse el día tres de mayo del año de 1792. y se halla al fol. 152 de los libros de los Capitanes en cuya virtud los quatro señores que tienen acción a proponer las insignias por una duplicada lo hicieron por su voto en la forma siguiente.

Para el C. Ordinario por el Estado Noble

El Sr. C. Ordinario por el Estado noble Juan Campesino propio Sr. C. Ordinario de Estado Noble en propiedad al teniente Coronel y Capitan del Regimiento provincial de Badajoz Sr. D. Josef de Quevedo, y para su acompañamiento por uno estado noble en Deposito a Josef. Horacio Gimenez Dutreid.

Para el C. Ordinario Sr. el estado es hombre bueno y a Joaquin Luella, y por su acompañamiento a Juan. Gonzalez Gomez.

Para el C. Ordinario por el Estado Noble en Propiedad y primero a D. Josef Gutierrez, y para su acompa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.

hido en dicho Estado en Depositione a Alonso Arias

Para Regidor seg.º por dicho Estado Noble en Depositione a Juan de la Cruz Ferrer, y por su Acompañado a Juan de Luis Ferrer

Para Regidor primero por el Estado qual a Juan Delgado Cruzador, y a Andres Garcia Carbacho

Para Regidor segundo en dicho Estado qual a Juan Madroñal, y a Juan Josef Salcedo

Para Procurador qual a Blas Ferrer, y a Juan Espeso

Para Alc. de la Real Hermandad del Estado Noble en propiedad, a D.º Josef de Suedes, y a D.º Pedro de Suedes

Para Alc. de la Real Hermandad de Obispos qual a Juan Ferrer, y a Juan de las Varquez

El Sr. Regidor Alonso Gonzalez Rangel, y el Sr. Juan Lazaro Gonzalez Procurador qual y locales se conformaron en un todo con lo que se propone y el Sr. Alc. Campañon en sus Vergencias oficios y Cargos; y el Sr. Regidor Alonso Pineda Procurador para el ordinario del Estado Noble y para el Sr. Teniente Coronel D.º Josef

ARRESTO DE LOS REYES.



SELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
BOS.

es Jueves, y solis, y por su cumplimiento tambien en
propiedad por Dho Emado Noble a D. Josef Guaiques,
Para Alc. Ordinario p. el Emado es hombre
buena arram. Gonzalez Anguar y a Juan David
Cuello

Para Regidon primero p. el Emado Noble en
Deposito a Antonio Tulle y a Juan Mexia Infante
Para Regidon seg. p. Dho Emado Noble en de
posito a Juan Alvarez Villalobos, y a Antonio Chavez

Canaway

Para Regidon primero p. el Emado qual a Torib.
Munado y a Josef Guesedo

Para Regidon seg. p. Dho Emado a Juan Co. An-
tequera, y a Miguel Quintana Digo a Juan Co. Laro
p. no poder se propuesto con su hermano Juan Gonzalez
Anguar

Para Pron Indio Gral a Antonio Rodriguez
Bega, y a Juan Pascasio Macanong

Para Alc. en la Sta. Hermandad p. el Emado
Noble en propiedad abq arriba propuestos D. Josef
y D. Pedro de Jueves y Gava

y p. Alc. de la Sta. Hermandad p. el Emado
Gral abq tambien ya propuestos Juan V. Perez y Juan
Alc

